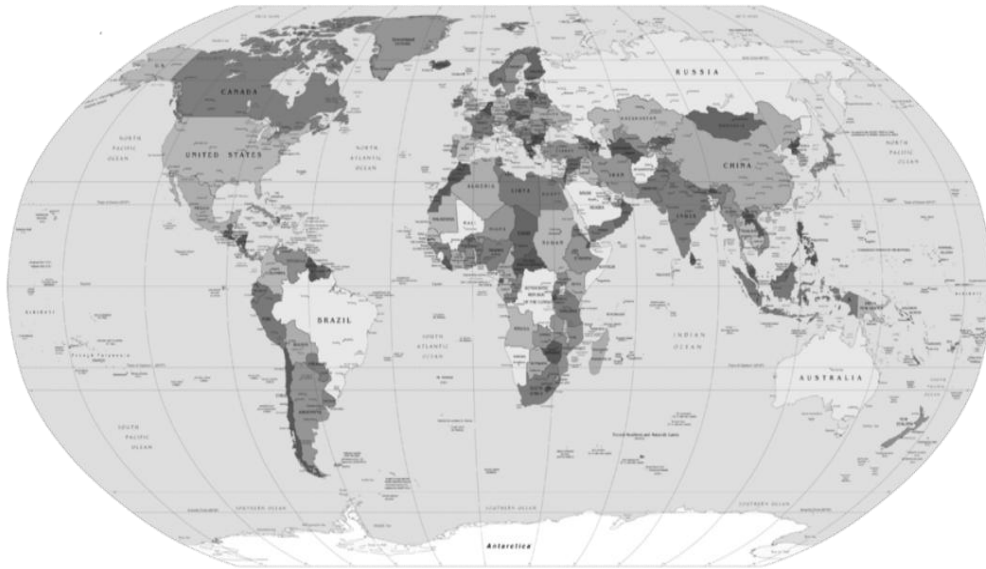


MATERIAL DE ESTUDIO
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO



PARTE ESPECIAL
Condición y régimen de los
espacios nacionales e internacionales

Material elaborado por la
Prof^a. Adj. Lic. M. Raquel Ippoliti

Marzo 2014

Presentación

A partir de la convocatoria hecha por el Consejo de la Facultad de Derecho, en el mes de diciembre de 2013, a efectos de que los docentes de las distintas asignaturas, preparasen materiales de estudio básicos para los estudiantes de grado; elaboré especialmente el presente material adecuado al programa vigente de la materia Derecho Internacional Público de las carreras de Abogacía y Notariado y de DIP I de la carrera Relaciones Internacionales.

Hago énfasis en que, en modo alguno el material pretende sustituir a la bibliografía obligatoria de los diversos tomos que integran el Curso de Derecho Internacional Público, teniendo como único objetivo, el servir de guía de estudio para la materia.

Es mi intención que este trabajo les resulte útil a los efectos de facilitar el abordaje de la parte especial del programa, que se refiere a la competencia territorial (en sentido amplio) de los Estados, así como la regulación internacional de diversos ámbitos no sometidos a la jurisdicción nacional. La documentación jurídica de apoyo de la temática la encuentran en la Segunda Serie de la Selección de Documentos Internacionales de Derecho Internacional Público.



Profª Adsc. Lic. M. Raquel Ippoliti

CONTENIDO

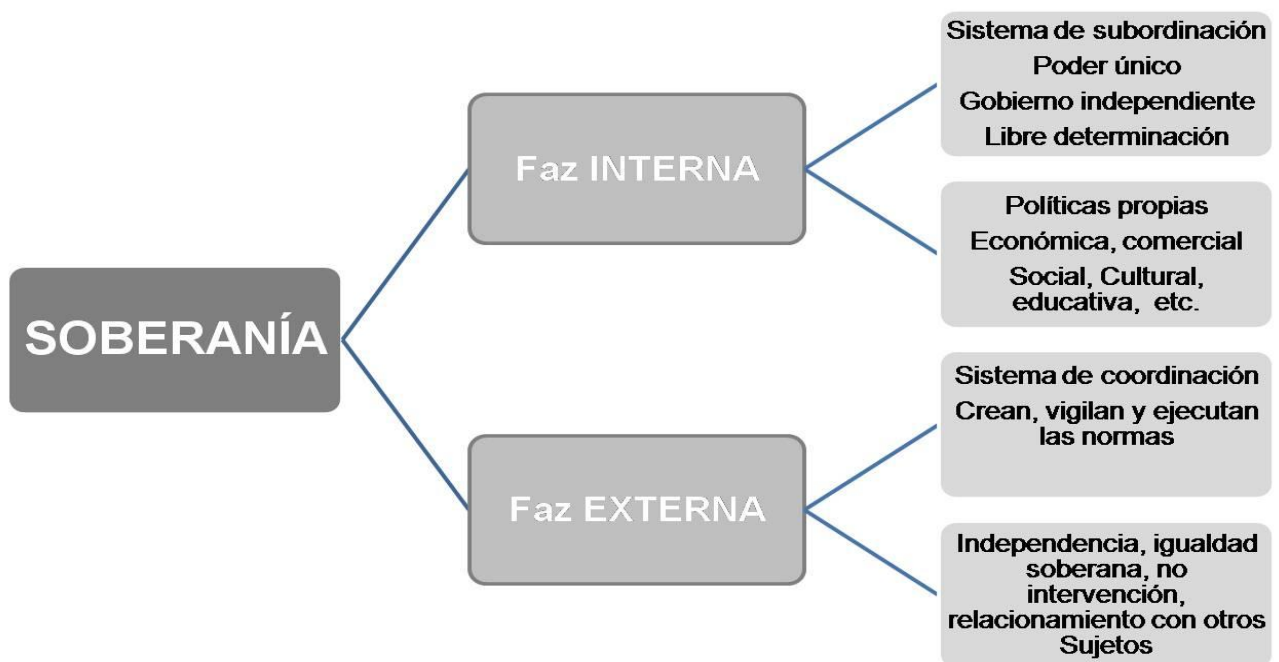
TEMA		PÁG
Dominio Terrestre	Naturaleza jurídica. Modos de adquisición de territorios. Efectos del cambio de soberanía territorial	3
	Sucesión de Estados	8
Zonas polares	Polo Norte: Ártico	24
	Polo Sur: Sistema del Tratado Antártico	26
Fronteras	Concepto, tipos y criterios de demarcación	33
Fronteras de Uruguay	Situación geográfica	35
	A) Fronteras con Brasil	36
	- Límites contestados	38
	- Hidrovía Uruguay – Brasil	40
B) Fronteras con Argentina	I. Río Uruguay.	43
	II. Río de la Plata y su Frente Marítimo	53
Dominio Fluvial	Régimen jurídico	63
	Convención sobre el Derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.	65
Aguas fluviales en América del Sur	Aguas fluviales en América del Sur	68
	Acuífero Guaraní	68
	Hidrovía - Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira (Argentina, Bolivia, Paraguay, Uruguay)	70
	Uruguay – Mapa de aguas fluviales y cuencas. Puertos fluviales.	71
Dominio Marítimo	Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 1982.	72
Espacio Aéreo	Convenio sobre Aviación Civil Internacional. 1944.	78
	Otros instrumentos jurídicos	82
Espacio Ultraterrestre	Espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes	84
	Tratados	85
	Principios aprobados por la Asamblea General de NU	90
	Conferencias	92
Espacio Radioeléctrico	Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. 1982. Capítulos II a IV	94

Dominio terrestre del Estado: Naturaleza jurídica. Modos de adquisición de territorios. Efectos del cambio de soberanía territorial.

El Estado se compone de diferentes elementos (VER elementos constitutivos del Estado) siendo el territorio uno de ellos.

Definición de territorio: Es la base física, el espacio en el cual el Estado despliega su imperio, su soberanía.

Se entiende como soberanía estatal el ejercicio de las funciones estatales en forma plena, exclusiva y excluyente.



Entonces existen ámbitos espaciales – tierra y subsuelo, aguas marítimas y/o fluviales (ya sean superficiales o subterráneas) y aire - con despliegue de soberanía estatal y con fronteras definidas y otros espacios sometidos a un régimen jurídico o control internacional, ej. La Zona (Fondos Marinos y Oceánicos). Incluso espacios que son comunes tanto a uno como a otros ej. Medio Ambiente, Espacio Ultraterrestre.

El extensión de la soberanía abarca también el contenido de estos espacios tanto los recursos naturales como también las actividades económicas y sociales que se desarrollan dentro de las fronteras.

En primer término pasemos a analizar de qué modo el Estado se convirtió en el soberano de un determinado espacio territorial; es decir ¿cómo Italia, Burundi, Chipre, Perú, Saint Kitts y Nevis, incorporaron su espacio territorial?; luego veremos que sucede en los casos en que ese territorio haya cambiado su conformación (sucesión de Estados).

Modos de adquisición de territorio

La determinación del modo en que el Estado se atribuyó la soberanía sobre un espacio territorial es muy importante, especialmente al momento de tener que resolver eventuales litigios territoriales; en esos casos se tendrán en cuenta desde los antiguos títulos históricos hasta los cambios recientes de soberanía, y la prueba de los títulos válidos respecto al modo de adquirir, puede ser la determinante para la atribución de espacios a una parte u otra del conflicto.

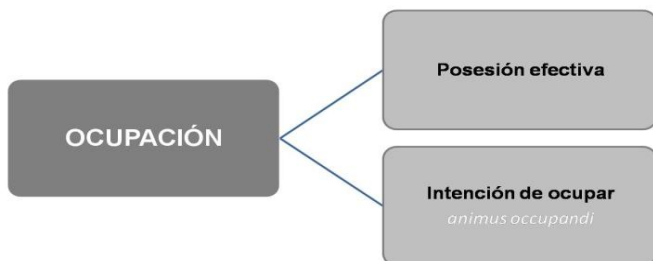
La distinción clásica de las formas en que se adquirió el territorio, se realiza teniendo en cuenta si en el espacio en que se asienta una población existía soberano anterior o no. Así podemos distinguir entre los modos originarios, que son los que se aplican donde antes nadie tenía soberanía (*res nullius*) y los derivados en los que la soberanía cambió de un soberano anterior a uno posterior.

A su vez cada modo lo podemos subdividir en:

Modos de adquisición de territorios	
Originarios (antes <i>res nullius</i>)	Derivados (con soberano anterior)
Ocupación	Prescripción
Accesión	Cesión
	Adjudicación
	Conquista

Ocupación – Opera como dijimos, sobre tierras *res nullius* (cosa de nadie o sin dueño), al día de hoy no existen estas tierras.

Las condiciones de la ocupación son dos: la posesión efectiva y la intención de ocupar (*animus occupandi*). Para que se configure este modo de ocupación, tienen que estar presente las dos condiciones por lo tanto no significa ocupación la simple exploración o el descubrimiento (avistar tierra, visitarla e inscribirla en la bitácora del barco).



La consolidación de la posesión efectiva se comprueba teniendo en cuenta un tiempo considerado suficiente, estudiando el caso concreto, (es a lo que se le llama período crítico) y si se ejercieron funciones estatales (actos normativos o legislativos, jurisdiccionales, administrativos, despliegue de soberanía sobre sus recursos naturales, entre otros).

Accesión – Se producen adhesiones territoriales por causas naturales o por la mano del hombre, extendiéndose el territorio. Se accede a un nuevo territorio adyacente, continuo o contiguo siguiendo éste la suerte del principal, es decir que se incorpora al territorio del Estado (*accessorium sequitur principali*).

Este nuevo territorio producto de fenómenos naturales puede serlo por aluvión o por avulsión.

Accesión	
<u>Aluvión</u>	<u>Avulsión</u>
Proceso lento, de sedimentación ej. unión de las islas Martín García con la Timoteo Domínguez	Cambio súbito del territorio ej. surgimiento de una isla.

Por la mano del hombre puede acrecentarse el territorio disecando y rellenando pantanos, construyendo murallones, etc.

Prescripción – En este modo de adquirir, un Estado no ejerce su soberanía, por un tiempo razonable, y otro la reivindica para sí efectivamente.

Lo importante en este caso es que el Estado desposeído no protesta ni se opone. El nuevo Estado despliega soberanía de modo pacífico, continuo, incontestado, en actitud de soberano, por un tiempo suficiente, de manera pública, de buena fe y sin uso de la fuerza.

Cesión - Transferencia voluntaria de soberanía total o parcial de un Estado a otro.

De forma expresa, generalmente a través de un tratado en el que se renuncia a toda pretensión sobre a una porción territorial.

Esta cesión puede ser gratuita (donación), onerosa es decir a cambio de dinero u otros valores, también puede efectuarse por canje o permuta.

No se hace efectiva hasta que desaparece todo vínculo con el Estado cedente y el establecimiento del cesionario.

Adjudicación – Se adjudica un territorio por vía jurisdiccional.



Un tribunal u organismo internacional atribuye o entrega a un Estado territorio mediante una decisión o declaración (reconocimiento de un Derecho preexistente).

Conquista – Históricamente modo común de adquirir territorio, se caracteriza por el uso de la fuerza. Hoy NO confiere título válido ya que está proscripta la fuerza (VER Carta de NU Principios, Art. 2.4).

Varios instrumentos internacionales como la Resolución 2625, la Carta de la OEA en su Art. 20 declaran la invalidez de este modo de adquisición.

Uti possidetis - Principio reconocido por el DI “significa así como posees debes continuar poseyendo”; este principio fue utilizado principalmente por los Estados de América independizados de España.

Consiste en aplicar las divisiones administrativas del imperio español a las fronteras de los nuevos Estados sudamericanos independizados a principios del siglo XIX.

Según este principio el Estado que obtuviera territorios sin violencia, clandestinidad o precariedad tiene Derecho a seguir poseyendo. Utilizado desde el Siglo 16 en la paz de Breda para determinar la situación territorial de los contendores después de una guerra.

A través de la Bula papal (Alejandro VI) Inter Caetera se asignan derechos a España para evangelizar tierras y mares que se descubrieran más allá del meridiano que se encontrare 100 leguas al occidente y mediodía de las Islas Azores y de Cabo Verde (año 1493).

Posteriormente este principio fue también aplicado en fronteras de África independizadas del mismo imperio colonial.

Efectos de los cambios de soberanía territorial.

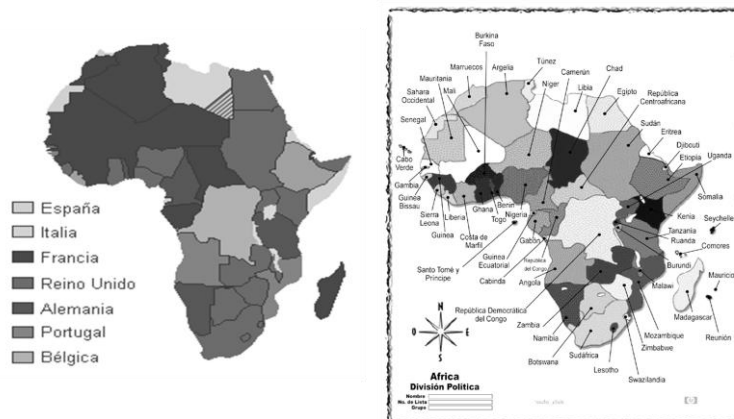
Veamos un caso real; en un mismo espacio territorial, dentro de las mismas fronteras externas, se produjeron cambios importantes pasando de ser un solo Estado en 1990, la República Federal Popular de Yugoslavia, a seis en el 2008 (Eslovenia, Croacia, Macedonia, Bosnia, Montenegro, Kosovo).



Fuente: <http://historiacontemporanea1bachi.blogspot.com/2013/05/la-desintegracion-de-yugoeslavia.html>

El territorio de los Estados no es inalterable; éstos nacen, se fusionan, se fragmentan, desaparecen.

Un factor importante en este sentido, es el proceso de descolonización a partir de fines del XIX especialmente en África y Asia. A modo de ejemplo veamos una imagen del mapa de África en el Siglo XIX y uno actual en el que se observa el nacimiento de una multiplicidad de nuevos Estados.



Fuente 1 - <http://portalacademico.cch.unam.mx/materiales/prof/matdidac/sitpro/hist/univ/univ1/HUMCI/Colonialismo.htm>
Fuente 2: <http://www.cuadernointercultural.com/dia-de-africa/>

Otro cambio que ha sufrido el mapamundi fue consecuencia del fin de la Guerra Fría, como la unificación alemana y la desintegración de la Unión Soviética.

Nos tenemos que cuestionar en estos casos ¿qué pasó con los tratados, con los bienes, con las deudas contraídas por el Estado predecesor? ¿qué nacionalidad tiene las poblaciones que viven en ese territorio? ¿el Estado sucesor sigue siendo miembro de las organizaciones internacionales de las cuales era parte el Estado predecesor?, en

definitiva lo importante es determinar qué Estado tiene la titularidad de la responsabilidad internacional ¿el predecesor o el sucesor?

Sucesión de Estados

Definición:

“se entiende por sucesión de Estados la sustitución de un E por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio.” (Art. 2.b de la Convención¹).

Se trata entonces de una situación de hecho, en que la soberanía de un Estado es sustituida por otra en un mismo ámbito territorial con consecuencias jurídicas.

Lo que vamos a analizar es el régimen jurídico que se aplica en estos casos acerca del establecimiento de los derechos y obligaciones que se transfieren.

En cuanto a las fuentes que regulan la sucesión de Estados son: la costumbre, los Principios Generales de Derecho, los actos unilaterales y la fuente convencional.

Respecto a la fuente convencional, es importante destacar la labor cumplida en la codificación y desarrollo progresivo de las normas por la CDI² y las conferencias codificadoras en especial las de Viena de 1978 y de 1983 en las que se adoptaron dos tratados:

- Convención de Viena sobre la Sucesión de E en materia de Tratados. Viena 1978. En vigor desde 6/11/96.
- Convención de Viena sobre la Sucesión de E en materia de Bienes, Archivos y Deudas de E. Viena 1983.

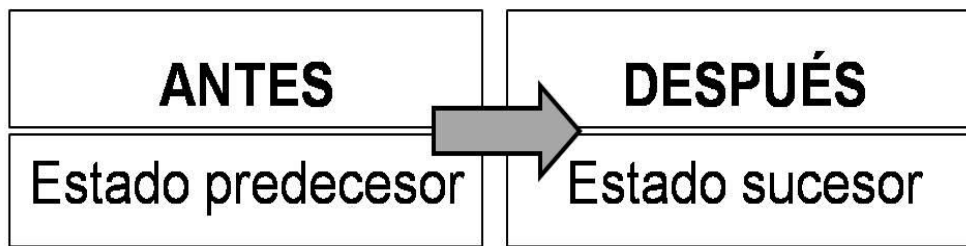
En primer término vamos a precisar la terminología empleada en estas dos convenciones:

“Se entiende por “Estado Predecesor” el Estado que ha sido sustituido por otro Estado a raíz de una sucesión de Estados” Art. 2.1 c)

“Se entiende por “Estado sucesor” el Estado que ha sustituido a otro Estado a raíz de una sucesión de Estados” Art 2.1 d)

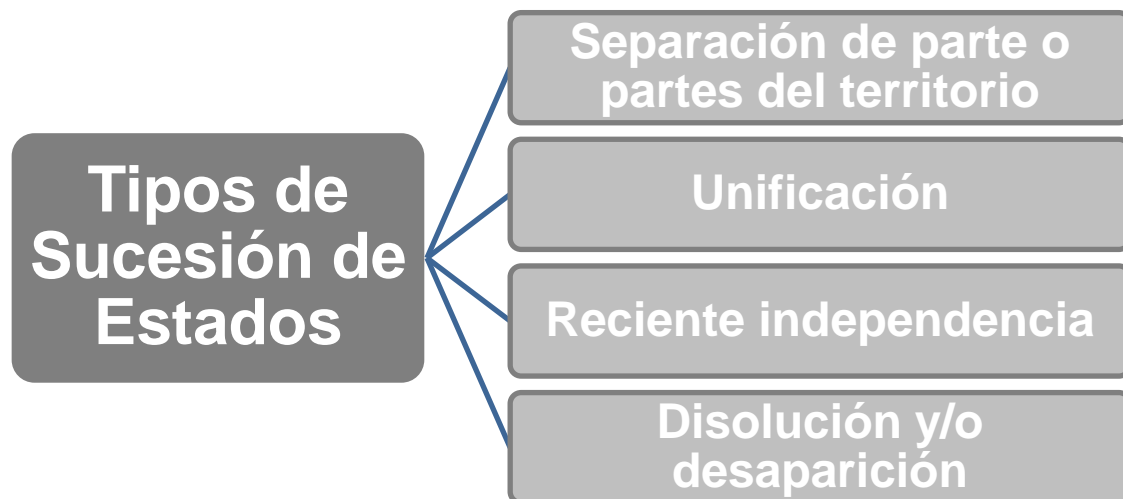
¹ Los artículos citados en este apartado son parte de la “Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados” de 1978

² Comisión de D Internacional – creada por la Asamblea General de las NU



Tipos de sucesión

Tanto la normativa consuetudinaria como la convencional, distingue entre situaciones particulares de sucesión (separación de parte o todo un territorio, anexión, independencia, etc.) y aplica solución y normativa distinta en cada caso.



Definición y ejemplos:

- Separación de parte o partes de un territorio pasa a formar parte de otro territorio – secesión.

Art. 15 “Cuando una parte del territorio de un Estado, o cuando cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable un Estado y que no forme parte del territorio de ese Estado, pase a ser parte del territorio de otro Estado.”

Ej. Independencia de los ex Estados integrantes de la URSS; desmembramiento de la Rep. Federal Socialista de Yugoslavia.
- Unificación: cuando dos o más Estados se unen formando un solo Estado sucesor.

Ej. Reunificación de Alemania a partir del 3 de octubre de 1993; en 1964 Tanganika se une con Zanzíbar formando la República Unida de Tanzania .
- Estado de reciente independencia

“Se entiende por “Estado de reciente independencia” un Estado sucesor cuyo territorio, inmediatamente antes de la fecha de la sucesión de Estados, era un territorio dependiente de cuyas relaciones internacionales era responsable el Estado predecesor;” Art. 2.1f).

Está vinculado al fenómeno de la descolonización. Ej. Libia, Sudán, Nigeria.

➤ Disolución

“Cuando un Estado se disuelva y deje de existir, formando las partes del territorio del Estado predecesor dos o más Estados sucesores,...” Art. 18.1 Convención de 1983.

A diferencia de la separación de partes del territorio, en el que el predecesor continúa manteniendo su calidad de sujeto de Derecho, en este caso el predecesor desaparece. Ej. República Federal Popular de Yugoslavia, Checoslovaquia.

Fronteras preexistentes

Las fronteras son estables, por lo que estas transformaciones a las que nos estamos refiriendo, no tienen consecuencias sobre el ámbito espacial en el que se produce la sucesión. Así lo establece la Convención:

Art. 11. Regímenes de frontera. Una sucesión de Estados no afectará de por sí:

- a) a una frontera establecida por un tratado; ni
- b) a las obligaciones y los derechos establecidos por un tratado y que se refieran al régimen de una frontera.

Lo que persiste no es el tratado que tiene por objeto la frontera sino las fronteras mismas, así como también las obligaciones y derechos derivados de ellas.

Fecha de la sucesión

La determinación del momento en que se produce la sucesión es muy importante ya que deja de ser responsable internacionalmente el Estado predecesor pasando a ser el sucesor el titular de los derechos y obligaciones establecidos.

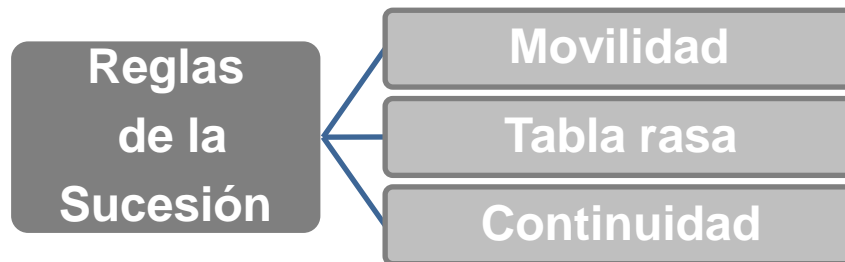
El Art. 2.1 e) expresa:

“Se entiende por “fecha de la sucesión de Estados” la fecha en la que Estado sucesor ha sustituido al Estado predecesor en la responsabilidad de las relaciones internacionales del territorio al que se refiere la sucesión de Estados.”

Reglas de la Sucesión

Depende del estudio del caso concreto las reglas que se pueden aplicar en cada tipo de sucesión, para responder a las interrogantes que nos planteamos al inicio de este apartado.

Quiere decir que los Derechos y obligaciones, cualquiera sea su origen (tratados, costumbre, etc) pueden obligar al nuevo Estado, pueden traspasarse al mismo o también pueden liberarse totalmente del cumplimiento de los Derechos y obligaciones del Estado predecesor.



La regla de la movilidad significa que los Derechos y obligaciones de los tratados celebrados por el sucesor comienzan a tener efectos de modo automático, comenzando a regir para el nuevo Estado a partir de la fecha de la sucesión.

En el caso de Estados de reciente independencia la regla general establece en el artículo 16 que:

“Ningún Estado de reciente independencia estará obligado a mantener en vigor un tratado, o a pasar a ser Parte de él, por el solo hecho de que en la fecha de la sucesión de Estados el tratado estuviera en vigor respecto del territorio al que se refiera la sucesión de Estados”.

Lo que logra esta regla llamada de la “tabla rasa” es que no se someta al nuevo Estado a la carga de tener que cumplir obligaciones contraídas por el Estado predecesor, si no lo quiere y contribuye al cumplimiento del principio de autodeterminación de los pueblos. Esto no significa que no tenga ninguna obligación, tiene que cumplir las normas del Derecho Internacional general, especialmente las que se refieren a los DDHH y las normas jus cogens.

La regla de la continuidad significa que se transmiten los Derechos y Obligaciones del predecesor al sucesor de modo automático, en los supuestos de unificación y separación de parte o partes.

Efectos de la sucesión de Estados



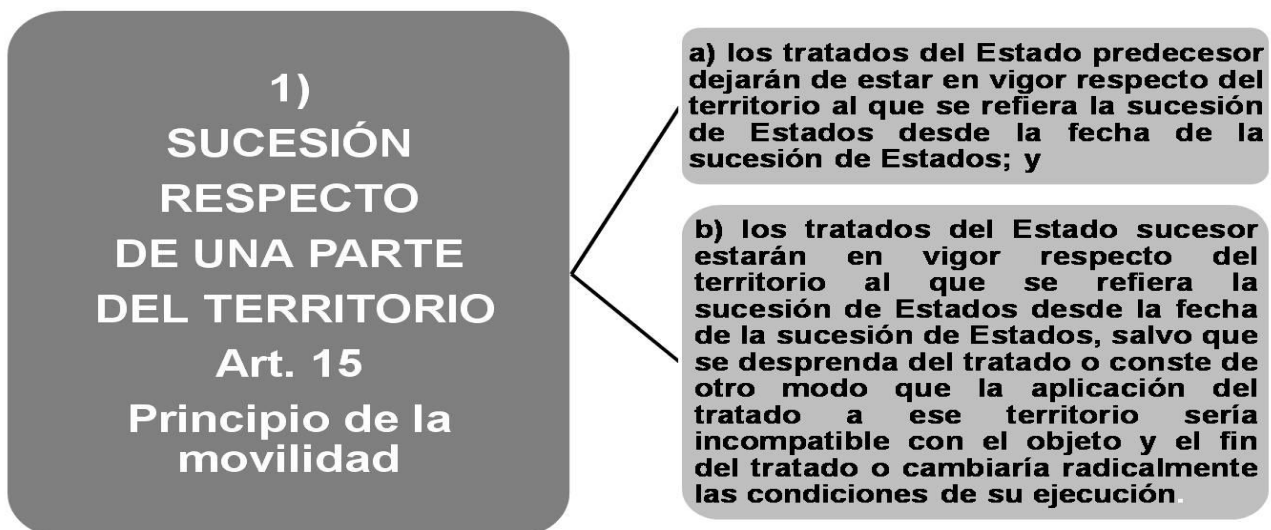
Veamos ahora los efectos de la sucesión de Estados en diversas materias.

Tratados – Convención 1978

Comienza definiendo al tratado:

“Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. Art. 2.1 a)

Depende del tipo de sucesión de que se trate, la regla que se aplica para determinar al titular de las obligaciones emergentes de los tratados.

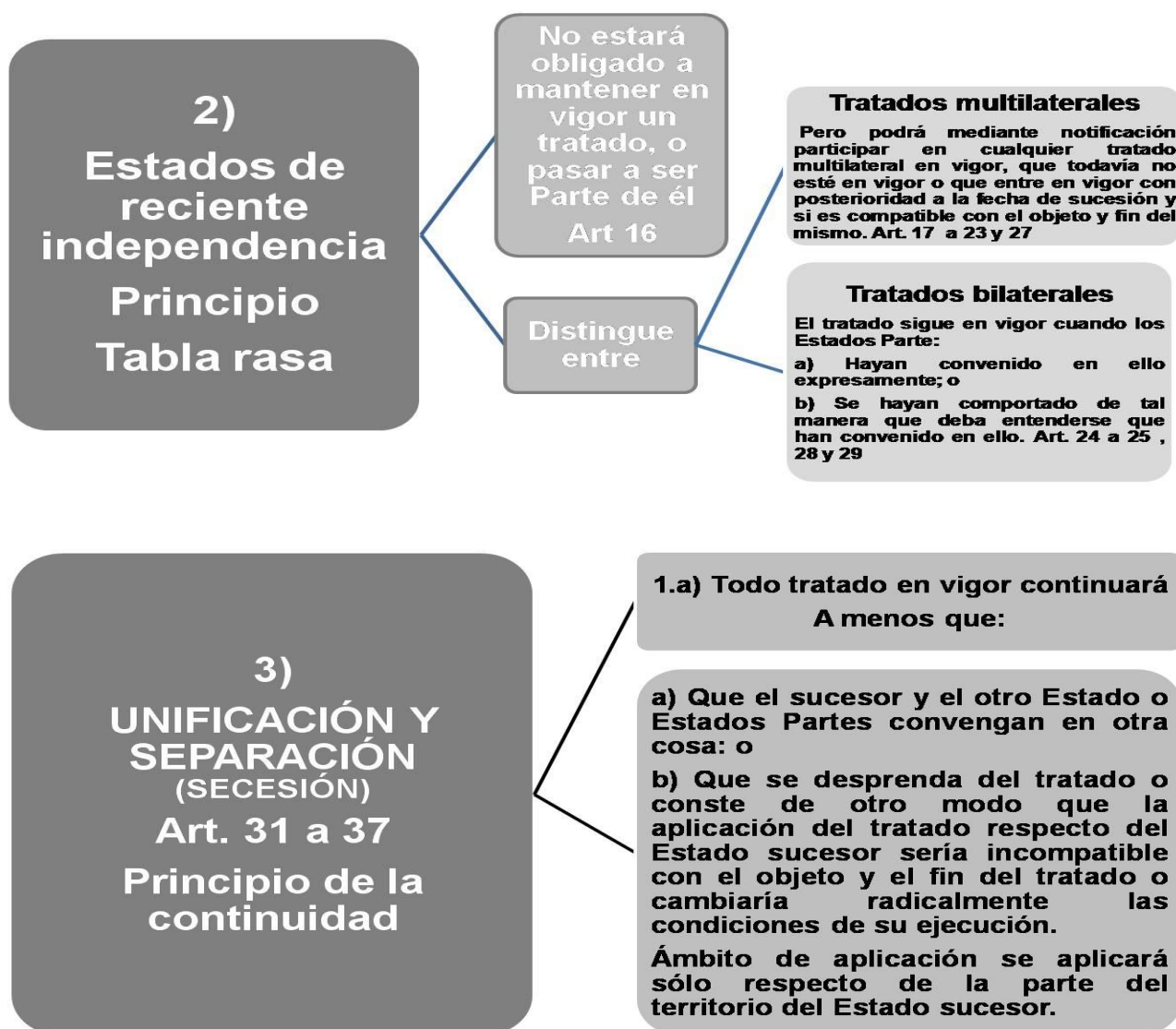


➤ Estado de reciente independencia

REGLA GENERAL

Art. 16. Posición respecto de los tratados del Estado predecesor. Ningún Estado de reciente independencia estará obligado a mantener en vigor un tratado, o a pasar a ser parte de él, por el solo hecho de que en la fecha de la sucesión de Estados el tratado estuviera en vigor respecto del territorio al que se refiera la sucesión de Estados.

A este criterio se le denomina “tabla rasa”



Notificación – Deberá hacerse por escrito. El Art. 38 señala que tendrá que ser firmada por el Jefe de Estado, Jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, si no fuera así el representante del Estado que la comunique podrá ser invitado a presentar sus plenos poderes.

La notificación será transmitida al depositario o a las otras Partes contratantes

Bienes de Estado – Convención 1983

El Art. 8 de la Convención de 1983 los define como:

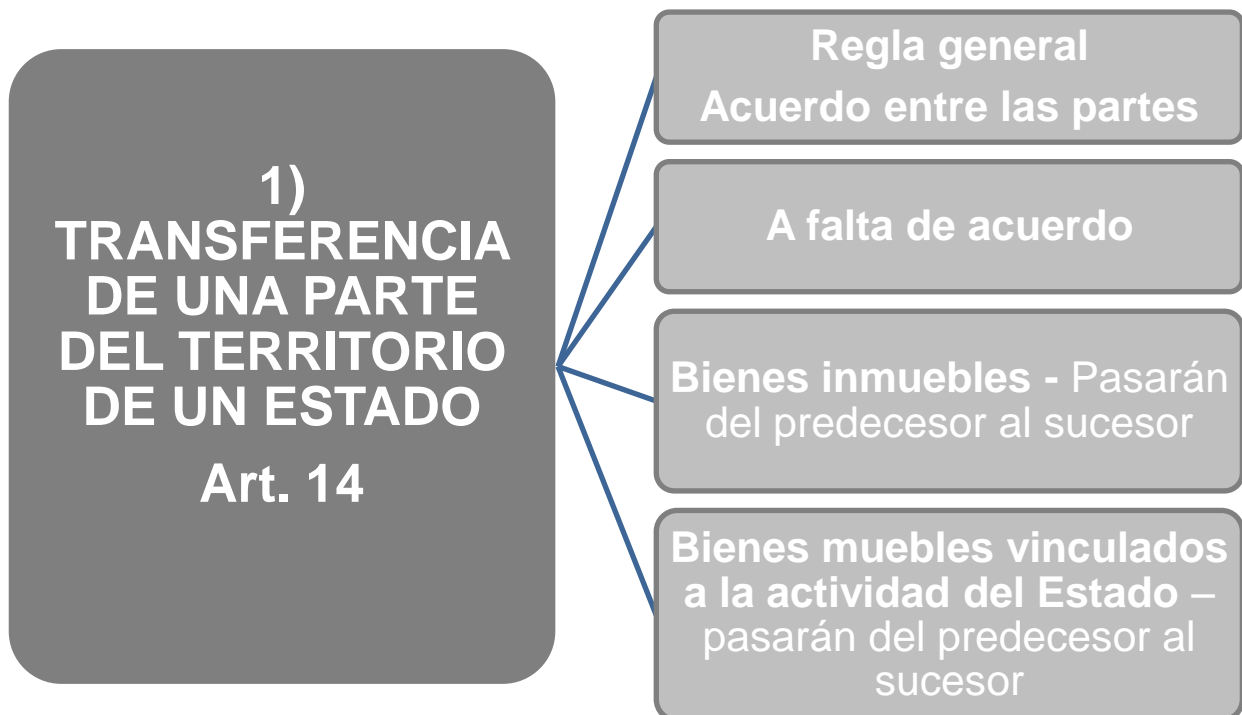
“Para los efectos de los artículos de la presente Parte, se entiende por “bienes de Estado del Estado predecesor” los bienes, derecho e intereses que en la fecha de la sucesión de Estados y de conformidad con el derecho interno del Estado predecesor pertenecían a éste.”

El paso de los bienes se realizará sin compensación. Art. 11

No afectará a los bienes de terceros. Art. 12.

Obligación del Estado predecesor de tomar las medidas para impedir el daño o la destrucción de los bienes de Estado. Art. 13

La Convención distingue entre los diversos tipo de sucesión aplicando una solución distinta si se trata de bienes muebles o inmuebles.



**2)
Estado de
reciente
Independencia
Art. 15**

Bienes inmuebles
a) Pasarán al sucesor
b) Si están situados fuera del territorio, pasarán al sucesor
c) Fuera del territorio y además su creación dependió de la contribución del sucesor, se repartirán proporcionalmente.

Bienes muebles
d) y e) Pasarán al sucesor
f) Si ha contribuido el territorio dependiente, pasa al sucesor en proporción a la aportación

Los acuerdos entre las partes no podrán menoscabar el principio de la soberanía permanente de cada pueblo sobre sus riquezas y sus recursos naturales.

**3)
UNIFICACIÓN
DE ESTADOS
Art. 16**

Los bienes de Estado de los Estados predecesores pasarán al Estado sucesor

**4)
Separación de
parte o partes
del territorio de
un Estado
Art. 17**

1. Bienes inmuebles
a) Pasarán al sucesor

Bienes muebles
b) Pasarán al sucesor
c) Los distintos a los mencionados en b) pasarán al sucesor en una proporción equitativa

2. El párrafo 1 se aplica en caso de separación y unión a otro Estado.
3. Los párrafos 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de cualquier cuestión de compensación equitativa entre el predecesor y sucesión que pueda surgir como consecuencia de la sucesión

**5)
Disolución
de un
Estado
Art. 18**

Bienes inmuebles
a) Pasarán al sucesor en cuyo territorio se encuentren
b) Si están fuera del territorio pasan en proporción equitativa

Bienes muebles
c) Pasarán al sucesor
d) Los distintos a c) pasarán a los Estados sucesores en proporciones equitativas

2. El párrafo 1 se entenderá sin perjuicio de cualquier cuestión de compensación equitativa entre los Estados sucesores que pueda surgir como consecuencia de una sucesión de Estados.

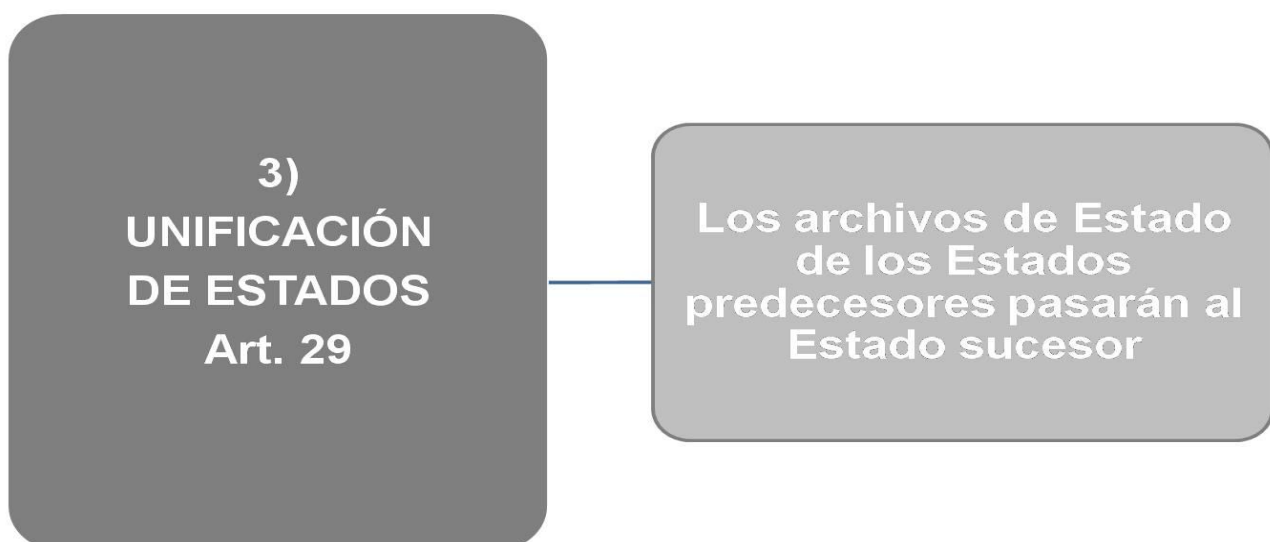
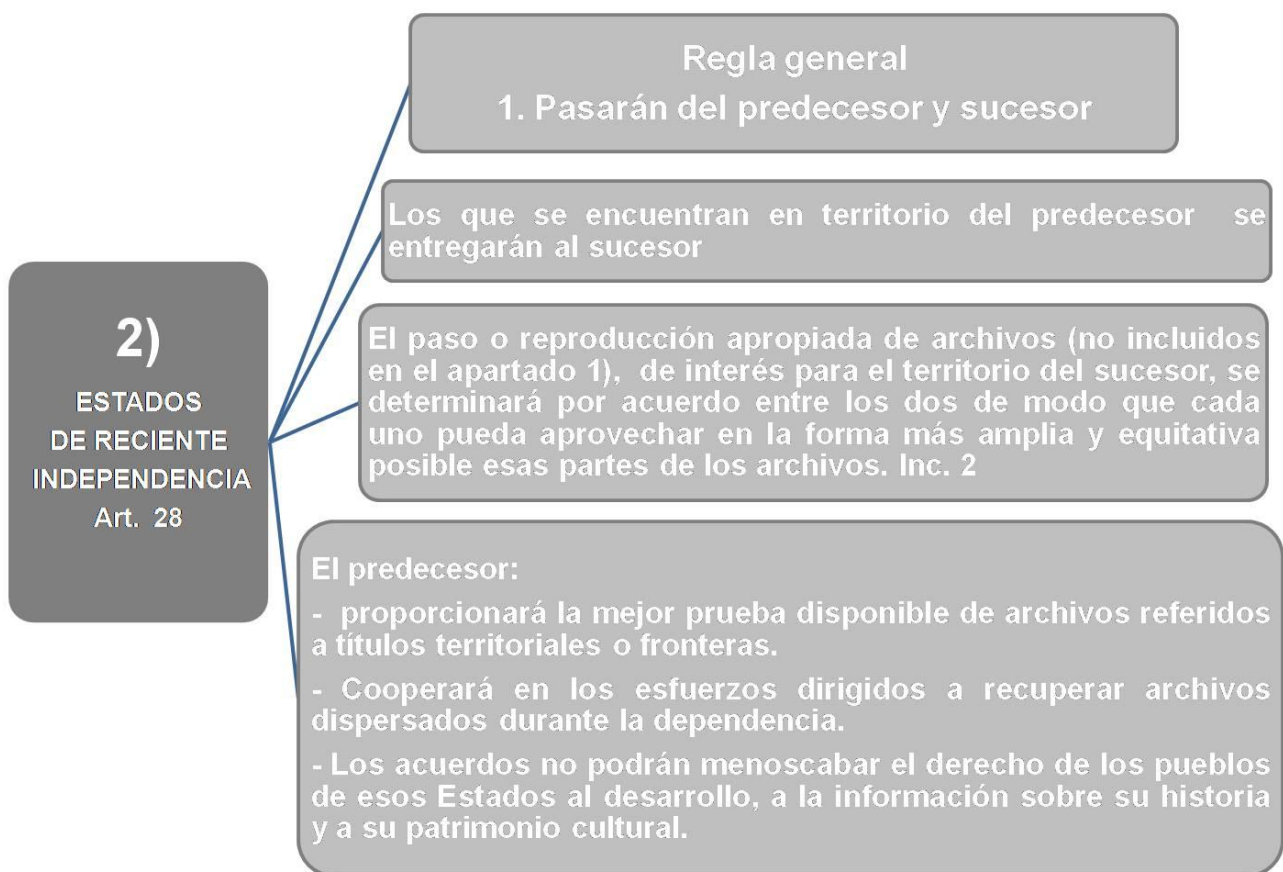
Archivos de Estado – Convención 1983

Definición: "... se entiende por "archivos de Estado del Estado predecesor" todos los documentos, sean cuales fueren su fecha y naturaleza, producidos o recibidos por el Estado predecesor en el ejercicio de sus funciones que, en la fecha de la sucesión de Estados, pertenecían al Estado predecesor de conformidad con su derecho interno y eran conservados por él directamente o bajo su control en calidad de archivos con cualquier fin." Art. 20 Convención 1983.

El paso de los archivos de Estado se realizará sin compensación. Art. 23.

El Estado predecesor tiene obligación de conservar y asegurar los archivos de Estado, y, a esos efectos como expresa el Art. 26 "... el Estado predecesor tomará todas las medidas para impedir el daño o la destrucción de los archivos de Estado que pasen al Estado sucesor de conformidad con esas disposiciones."





**4)
SEPARACIÓN DE
PARTE O
PARTES DEL
TERRITORIO
Art. 30**

**Regla general
1. Pasarán del predecesor y sucesor**

El predecesor:

- proporcionará la mejor prueba disponible de archivos referidos a títulos territoriales o fronteras.
- Los acuerdos no podrán menoscabar el derecho de los pueblos de esos Estados al desarrollo, a la información sobre su historia y a su patrimonio cultural.
- Los Estados predecesor y sucesor proporcionarán, a solicitud y a expensas de cualquiera de ellos o a título de intercambio, reproducciones apropiadas de sus archivos de Estado vinculados a los intereses de sus respectivos territorios.

**5)
DISOLUCIÓN
DE UN ESTADO
Art. 31**

**Regla general – Acuerdo
1. Pasarán del predecesor y sucesor**

- 2. Los archivos distintos al apartado 1, pasarán de una manera equitativa, a los Estados sucesores habida cuenta de todas las circunstancias pertinentes.**
- proporcionará la mejor prueba disponible de archivos referidos a títulos territoriales o fronteras.
 - Los acuerdos no podrán menoscabar el derecho de los pueblos de esos Estados al desarrollo, a la información sobre su historia y a su patrimonio cultural.

Deudas de Estado – Convención 1983

Definición: "...se entiende por "deuda de Estado" toda obligación financiera de un Estado predecesor para con otro Estado, para con una organización internacional o para con cualquier otro sujeto de derecho internacional, nacida de conformidad con el derecho internacional." Art. 33

Convención 1983.

"Una sucesión de Estados no afectará en cuanto tal a los derechos y obligaciones de los acreedores."

Art. 36

**1)
TRANSFERENCIA DE
UNA PARTE DEL
TERRITORIO DE UN
ESTADO
Art. 37**

Regla general
Acuerdo entre predecesor y sucesor

A falta de acuerdo,
La deuda de Estado del predecesor pasará al sucesor en una proporción equitativa, habida cuenta en particular de los bienes, derechos e intereses que pasen al sucesor en relación con esa deuda de Estado.

**2)
ESTADO DE
RECIENTE
INDEPENDENCIA
Art. 38**

Regla general
Ninguna deuda de Estado del predecesor pasará al sucesor (Tabla Rasa)

A menos que un acuerdo entre ellos disponga otra cosa por razón del nexo entre la deuda de Estado del predecesor y su vinculación con el sucesor.

Dicho acuerdo no podrá menoscabar el principio de la soberanía permanente de cada pueblo sobre sus riquezas y sus recursos naturales, ni su cumplimiento podrá poner en peligro los equilibrios económicos fundamentales del Estado de reciente independencia.

**3)
UNIFICACIÓN
DE
ESTADOS
Art. 39**

La deuda de Estado de los Estados predecesores pasará al Estado sucesor.

**4)
TRANSFERENCIA DE
UNA PARTE DEL
TERRITORIO DE UN
ESTADO
Art. 40**

Regla general

La deuda de Estado del predecesor pasará al sucesor en una proporción equitativa, habida cuenta en particular de los bienes, derechos e intereses que pasen al sucesor en relación con esa deuda de Estado.

**5)
DISOLUCIÓN
DE UN
ESTADO
Art. 41**

La deuda de Estado del Estado predecesor pasará a los Estados sucesores en proporciones equitativas, habida cuenta en particular de los bienes, derecho e intereses que pasen al Estado sucesor en relación con esa deuda de Estado.

Nacionalidad – El principio general de adquirir o perder la nacionalidad son prerrogativas de los Estados de acuerdo a las normas de DI.

En el caso de la sucesión la población generalmente adquirirá la nacionalidad del Estado sucesor.

“El cambio de la soberanía territorial implica el cambio de la nacionalidad de toda su población,” “este tema no fue incluido en las convenciones estudiadas. Sin embargo la práctica internacional establece el principio de que los habitantes del territorio siguen la nacionalidad del Estado sucesor.” (Halajczuk, 1999:231 a 233).

Sin embargo también en esta materia pueden darse situaciones diferentes según sea el tipo de sucesión. En el caso de la sucesión de una parte o todo un territorio, unificación, disolución, se puede dar la opción o elección de la población de continuar con la nacionalidad anterior o cambiar a la nueva.

En el caso de los Estados de reciente independencia se sigue el principio general por el cual corresponde al derecho interno del nuevo Estado el determinar el criterio a seguir respecto a la nacionalidad.

Membrecía en Organizaciones Internacionales – El Estado sucesor debería solicitar su admisión atendiendo a los procedimientos previstos en la carta constitutiva de los mismos.

Apéndice A

Jurisprudencia

Asunto Isla de Palmas – 1928. Entre EEUU y Holanda.

Asunto de Groenlandia Oriental – 1933. Entre Dinamarca y Noruega

Arbitraje sobre la Isla de Clipperton - 1931. Entre México y Francia.

Asunto de las Islas Minquiers y Ecreheous – 1953. Entre Francia y Gran Bretaña.

Caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte – 1969.

Caso relativo al Sahara Occidental (Opinión consultiva) – 1975. España

Caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile – 27/1/2014.

Apéndice B

¿Cuáles son los elementos del Estado?

Defina el territorio del Estado

¿Cuáles son los modos de adquirir territorio? Mencione y clasifique. Descríbalos.

¿Qué significa “sucesión de Estados”?

De ejemplos de Sucesión de Estados.

¿En qué temas tiene efectos la Sucesión?

Bibliografía

Andaluz Vegacenteno, H. “El Derecho de la Sucesión de Estados”. Recuperado el 10/2/2014 desde http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/11_andaluz_000.pdf

Diez de Velasco, M. (2009). Instituciones de Derecho Internacional Público. Decimoséptima Edición, Ed. Tecnos. Madrid.

Halajczuk, B y Moya Domínguez, M^a T. (1999). Derecho Internacional Público. Tercera edición actualizada, Ed. EDIAR, S. A. Editora comercial, industrial y financiera. Buenos Aires.

Salamanca Aguado, M^a E. (2010). “Tema 12. Sucesión de Estados”, en Derecho internacional público, 2^a Edición, Huygens Editorial, Barcelona.

Zonas polares

Las zonas polares son zonas muy frías y en algunos momentos lugares inhabitables, pero con un gran valor económico, ya que tienen grandes reservas de recursos naturales tanto renovables como no renovables, y con importancia desde otros puntos de vistas como geopolíticos, geoestratégicos, militares, ya que desde estas zonas se puede tener el control de rutas aéreas y marítimas entre otros temas.

Las dificultades climáticas hacen que sea casi imposible el despliegue continuo de las funciones estatales, lo que dificulta probar el control efectivo como argumento para sostener las pretensiones sobre la adquisición de territorios.

Las condiciones naturales de ambos espacios son diferentes; la Antártida es un continente es decir está constituida en su mayoría por tierra firme cubierta de hielo, mientras que el Ártico está formado en su mayoría por mar congelado con varias islas.

Los modos de adquirir territorio que se aplicaron tanto en el polo norte (Ártico) como en el polo sur (Antártida) no son los habituales estudiados.

Por otra parte en el norte y en el sur se utilizan criterios de delimitación y jurisdicción distintos.

Ártico



Fuente: <http://www.zonu.com/detail/2009-09-18-7440/Mapa-Politico-del-Artico-2002.html>

El Ártico no tiene un convenio internacional que defina su condición jurídica y los derechos soberanos sobre esas regiones.

Se aplica la denominada “teoría del sector”. Según esta teoría, no aceptada por el DIP, los Estados costeros extenderían su soberanía proyectándose sobre el Ártico en un triángulo esférico formado por:

Base – costa del Estado

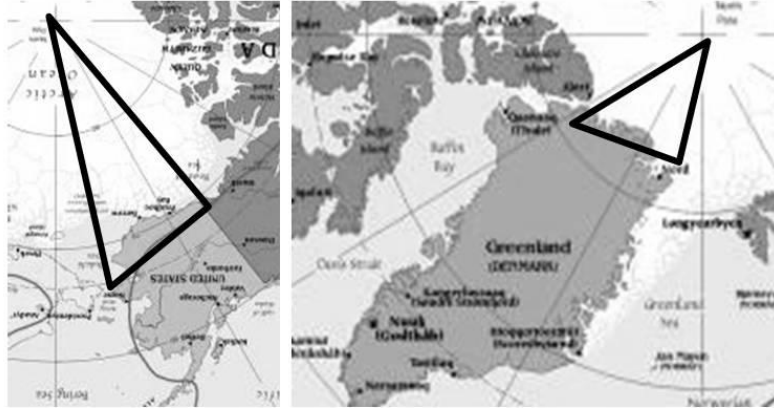
Lados - meridianos que pasan por los puntos más orientales y occidentales de los Estados costeros.

Vértice – Polo Norte.

De acuerdo a este criterio, Canadá, Rusia, EEUU (por Alaska), Dinamarca (por Groenlandia), Noruega (por la isla Svalbard o Spitsbergen) así como Islandia, Finlandia y

Suecia, (quienes a pesar de que no tienen costas en el Océano Ártico tienen pretensiones territoriales), extenderían su soberanía sobre esos espacios.

Ejemplos: Alaska = EEUU
Groenlandia = Dinamarca



Elaboración propia

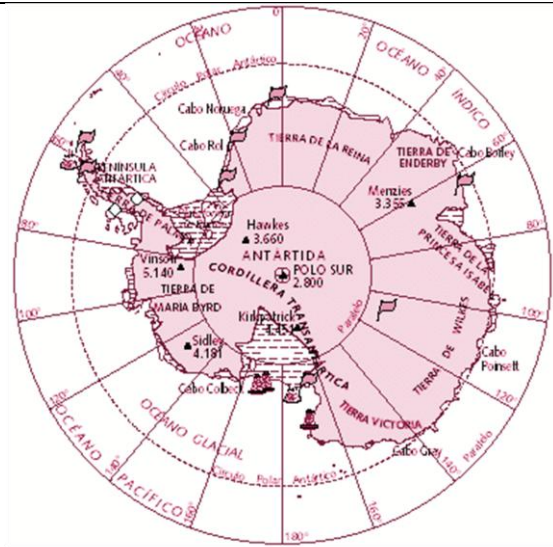
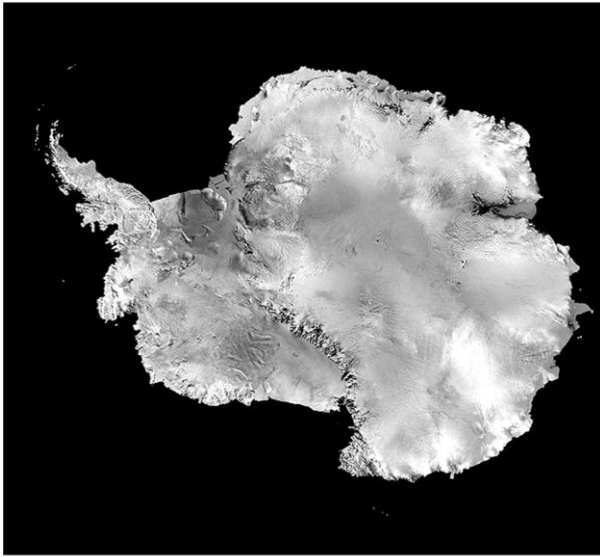
Las aguas que quedan por fuera de las formaciones de hielo permanentes están sometidas al régimen establecido en la Convención de NU sobre Derecho del Mar de 1982.

A pesar de que no se aplican los métodos clásicos aceptados por el DIP, los Estados aceptan tácitamente la repartición de la zona de esta manera.

Mientras tanto los Estados con pretensiones territoriales van realizando actividades que posiblemente les permitirán consolidar sus derechos por la ocupación efectiva que están desplegando. Por ahora las actividades y acuerdos realizados se hacen en un régimen de cooperación entre los Estados contiguos, especialmente respecto a la seguridad, la preservación del medio ambiente y el uso de las rutas marítimas y aéreas, entre otros.

ÁRTICO = TEORÍA DEL SECTOR

Sistema del Tratado Antártico.



Fuente: http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Antarctica_6400px_from_Blue_Marble.jpg

http://www.hiru.com/efemerides/-/journal_content/56/10137/4037150/DETALLE_EFEMERIDE

La Antártida está formada por dos masas continentales unidas por hielo, rodeadas de islas, archipiélagos y mar. Tiene una superficie de 14.000.000 de metros cuadrados sumada a las barreras de hielo que casi duplican su extensión.

Cuenta con recursos minerales como hierro, cromo, oro, platino, hidrocarburos, entre otros, gran riqueza pesquera y constituye el mayor reservorio de agua dulce del mundo.

Reivindicación de soberanía

7 Estados reivindican soberanía sosteniendo diversos Derechos:

Argentina y Chile – Ocupación, continuidad, contigüidad, *uti possidetis*.

Australia y Nueva Zelanda – Descubrimiento, exploración, ocupación por estaciones científicas.

Francia – Contigüidad por territorios dependientes, exploración y descubrimiento.

Noruega – contigüidad (por dos islas) y derechos balleneros.

Reino Unido – descubrimiento, exploración, ocupación, contigüidad (Falkland o Malvinas, Georgias del Sur y otras) (Marqués, E: 58)

El tema de las reivindicaciones territoriales, así como muchos otros temas, fue regulado a partir del año 1959 por el llamado sistema Antártico.

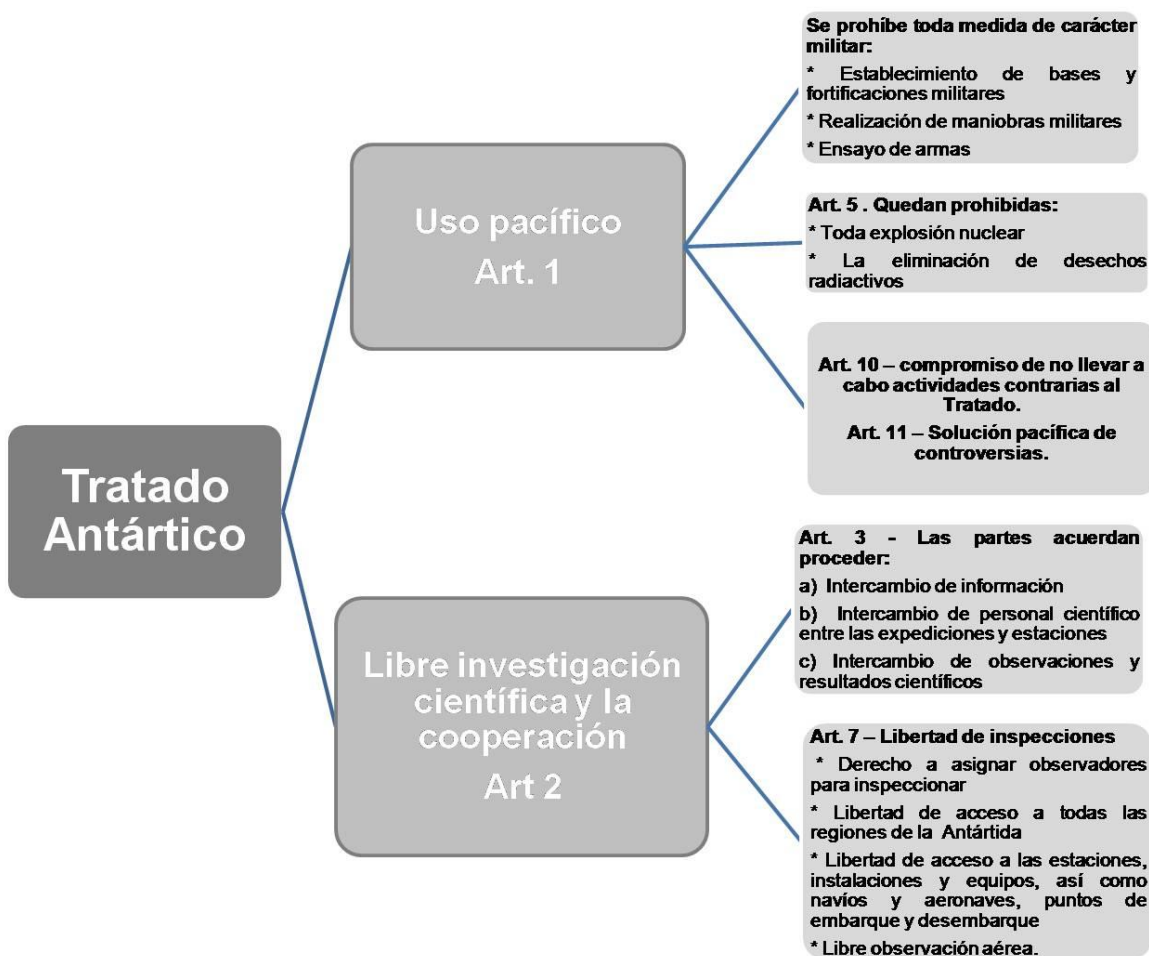
Sistema Antártico

El Sistema como marco regulador de la Antártida se compone de varios tratados: Tratado Antártico como instrumento jurídico más importante; otros Convenios y las Decisiones y Recomendaciones de la Reuniones Consultivas.

I) Tratado Antártico - El instrumento jurídico principal es el Tratado Antártico del 1 de diciembre de 1959 adoptado en la Conferencia celebrada en Washington y que entró en vigor el 23 de junio de 1961.

El Tratado tiene un Preámbulo en el que se especifican los motivos principales que llevaron a la celebración del mismo: interés en el uso exclusivo para fines pacíficos, no llegar a ser escenario u objeto de discordia internacional, desarrollo del conocimiento científico, cooperación y libertad para la investigación; y el articulado que consta de 14 artículos.

El régimen jurídico se basa en dos normas fundamentales: el uso pacífico (Art. 1) y la libre investigación científica (Art. 2)



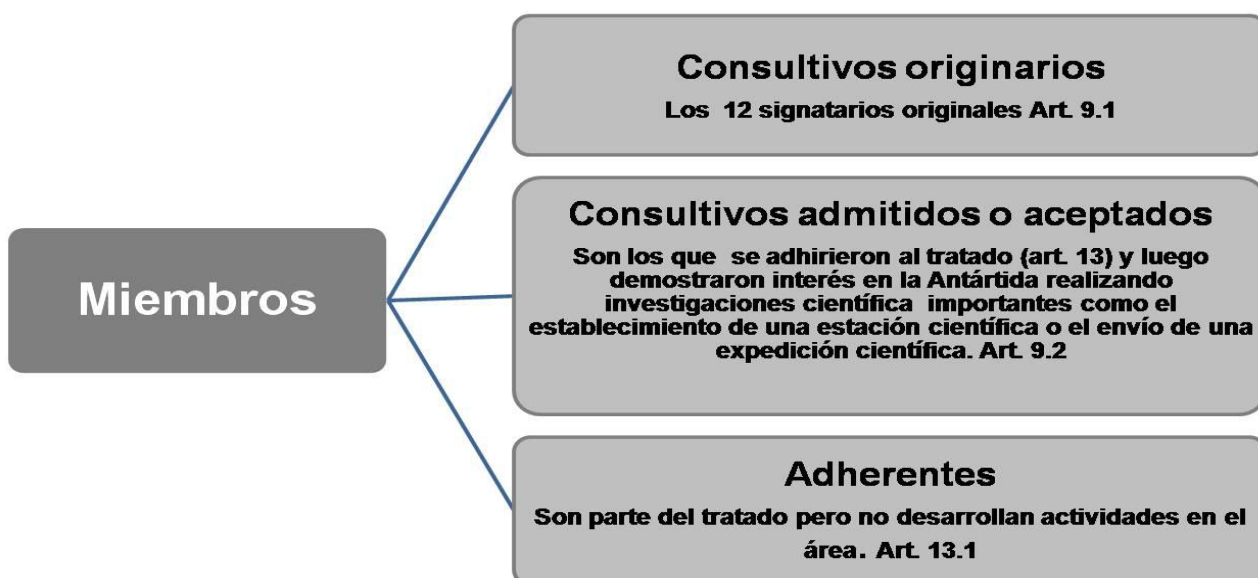
No se impide el empleo de personal o equipos militares pero las actividades que realizan deben tener carácter pacífico.

Ámbito de aplicación - El Art. 6 determina cual será el ámbito de aplicación del Tratado y dice que se aplicará a la "...región, situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo;"

Reivindicaciones territoriales – Congelamiento - En cuanto a las reivindicaciones territoriales el artículo 4 propone el "congelamiento" de las reclamaciones territoriales ya que el instrumento no supone renuncia a los derechos de soberanía territorial, ni renuncia o menoscabo a los fundamentos que los sostienen ni a su reconocimiento. Agrega además que:

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.

Miembros



Tenemos que aclarar que el miembro Consultivo admitido puede, a diferencia del originario, llegar a perder su calidad de tal al dejar de realizar las actividades que le permitieron constituirse como miembro Consultivo.

Uruguay es miembro Consultivo admitido ingresando como adherente el 11 de enero de 1980³. En diciembre de 1984 establece la Base Antártica Científica Artigas siendo aceptado como consultivo el 7 de octubre de 1985.

³ Aprueba por la Ley 14971 y se adhiere reservando los Derechos que le corresponden en la Antártida.
<http://www.iau.gub.uy/marcolegal/ROU-reserva-derechos-adhesionTratadoAntartico11ene1980.pdf>

En diciembre de 1997 Uruguay inaugura una segunda base, la Estación Científica Antártica T/N Ruperto Elichiribehety (ECARE), para complementar y desarrollar nuevos estudios científicos. Las instalaciones de esta base fueron transferidas por el gobierno del Reino Unido a Uruguay.

Jurisdicción – Los observadores, el personal científico intercambiado (Art. 3), los miembros del personal acompañante de dichas personas “estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones” (Art. 8.1)

Sin perjuicio de esto y mientras en las Reuniones Consultivas no se tomen medidas respecto a las “cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártida” (art. 9.1 e)) cualquier controversia sobre la determinación de la jurisdicción se consultará inmediatamente para alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Actualmente a la Antártida llegan visitantes que no están vinculados directamente a los trabajos de las bases, lo que provoca algunos inconvenientes en cuanto a la determinación de la jurisdicción aplicable en caso necesario; podríamos decir entonces que el tema no está totalmente cubierto, por lo que los Estados tienen especial cuidado al momento de recibir en sus instalaciones a estos visitantes⁴.

II) Otros Convenios

- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas⁵. Londres 1972.

Art. 2

(1) Las Partes Contratantes convienen que las especies de focas enumeradas en el Artículo 1 no serán sacrificadas o capturadas dentro del área de la Convención por sus nacionales o buques bajo sus respectivas banderas excepto de conformidad con las disposiciones de esta Convención.

(2) Cada Parte Contratante adoptará para sus nacionales y los buques bajo su bandera las leyes, reglamentos y otras medidas, incluso un sistema de permisos según sea apropiado, que puedan ser necesarios para la ejecución de esta Convención.

- Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos⁶.
Cambera 1980

Art. 2

⁴ Ver el Manual para el Visitante a la Base Científica Antártica Artigas en <http://www.iau.gub.uy/operaciones/documentos/manual-visitante-BCAA-planyp2011-version1-%2003ene11.pdf>

⁵ Texto en: http://www.dna.gov.ar/DIVULGAC/GESTAMB/LEGISLACION/convencion_focas_s.pdf

⁶ Texto en: http://www.ats.aq/documents/ats/ccamlr_s.pdf

1. El objetivo de la presente Convención es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos.

2. Para los fines de la presente Convención, el término «conservación» incluye la utilización racional.

3. Toda recolección y actividades conexas en la zona de aplicación de la presente Convención deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención y con los siguientes principios de conservación:

(a) prevención de la disminución del tamaño o de la población de cualquier especie recolectada a niveles inferiores a aquéllos que aseguren su restablecimiento a niveles estables. Con tal fin no deberá permitirse que disminuya a un tamaño inferior a un nivel aproximado al que asegure el mayor incremento anual neto;

(b) mantenimiento de las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos y reposición de poblaciones disminuidas por debajo de los niveles definidos en el apartado (a); y

(c) prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema marino que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios teniendo en cuenta el estado de los conocimientos existentes acerca de las repercusiones directas e indirectas de la recolección, el efecto de la introducción de especies exóticas, los efectos de actividades conexas sobre el ecosistema marino y los efectos de los cambios ambientales, a fin de permitir la conservación sostenida de los recursos vivos marinos antárticos.

- Convención para la Reglamentación de las actividades sobre Recursos Minerales Antárticos⁷. Wellington, Nueva Zelanda 1988.

Art. 2

Objetivos y principios generales

1. Esta Convención es parte integrante del Sistema del Tratado Antártico, incluyendo el Tratado Antártico, las medidas en vigor con arreglo a dicho Tratado y sus instrumentos jurídicos conexos, cuyo principal propósito es asegurar que la Antártica continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional. Las Partes proveen, mediante esta Convención, los principios que establece, las reglas que prescribe, las instituciones que crea y las decisiones adoptadas en virtud de ella, medios para:

a) Evaluar el posible impacto sobre el medio ambiente de las actividades sobre recursos minerales antárticos;

b) Determinar si las actividades sobre recursos minerales antárticos son aceptables;

c) Regular la realización de las actividades sobre recursos minerales antárticos que puedan ser consideradas aceptables; y

d) Asegurar que todas las actividades sobre recursos minerales antárticos sean desarrolladas en estricta conformidad con las disposiciones de esta Convención.

2. Al poner en práctica esta Convención, las Partes asegurarán que las actividades sobre recursos minerales antárticos, si tuvieran lugar, sean llevadas a cabo en conformidad con todos los componentes del Sistema del Tratado Antártico y las obligaciones que de él emanan.

3. En relación con las actividades sobre recursos minerales antárticos, si tuvieran lugar, las Partes reconocen la responsabilidad especial de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en la protección del medio ambiente y la necesidad de:

⁷ Texto en: <http://www.inach.cl/wp-content/uploads/2009/10/cramra.pdf>

- a) Proteger el medio ambiente antártico y ecosistemas dependientes y asociados;
 - b) Respetar la importancia y la influencia de la Antártica para el medio ambiente global;
 - c) Respetar otros usos legítimos de la Antártica;
 - d) Respetar el valor científico y las cualidades estéticas y de estado silvestre de la Antártida;
 - e) Garantizar la seguridad de las operaciones en la Antártica;
 - f) Promover oportunidades para una justa y efectiva participación de todas las Partes; y
 - g) Tener en cuenta los intereses de la comunidad internacional en su conjunto.
- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente⁸. Madrid 1991
Art. 2
“Las Partes se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y, mediante el presente Protocolo, designan a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia”

III) Recomendaciones de las Reuniones Consultivas

- Funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico.
- Inspecciones de conformidad con el Artículo VII del Tratado
- Intercambio de información de acuerdo a los Artículos III (1) y VII (5) del Tratado
- Facilitación de la cooperación científica internacional
- Protección del medio ambiente antártico.
- Otras

APÉNDICE A EJERCICIOS

Caso - En una base chilena en la Antártida, un ciudadano argentino discute con un observador uruguayo que se encuentra de visita y lo mata ¿Cuál es la jurisdicción que se debe aplicar?

Describa comparativamente el estatuto jurídico de las zonas polares

⁸ Texto en: http://www.ats.aq/documents/recatt/Att006_s.pdf

Bibliografía

Instituto Antártico Uruguayo. <http://www.iau.gub.uy/>

Instituto Antártico Uruguayo. (2005). 20 años de Uruguay en el Tratado Antártico. Segundo simposio de actividades antárticas. Recuperado el 2 de marzo de 2014 desde <http://es.scribd.com/doc/186585400/20-anos-de-Uruguay-en-el-Tratado-Antartico-Segundo-simposio-de-actividades-antarticas-2005>

Marqués Rueda, E.G. *La condición jurídica del Ártico y la Antártica: un asunto pendiente en la agenda jurídico-política de las relaciones internacionales contemporáneas*. Recuperado el 2 de marzo de 2014 desde <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rri/article/viewFile/21318/20118>

Puceiro Ripoll, R. (1992). Derecho Internacional Público. Tomo III. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.

Secretaría del Tratado Antártico. Bases de datos del Tratado Antártico. Recuperado el 10 de abril de 2014 desde http://www.ats.ag/devAS/info_measures_list.aspx?lang=s

Fronteras. Concepto, tipos y criterios de demarcación.

Se delimitan dos Estados vecinos o territorios sometidos a autoridades soberanas distintas.

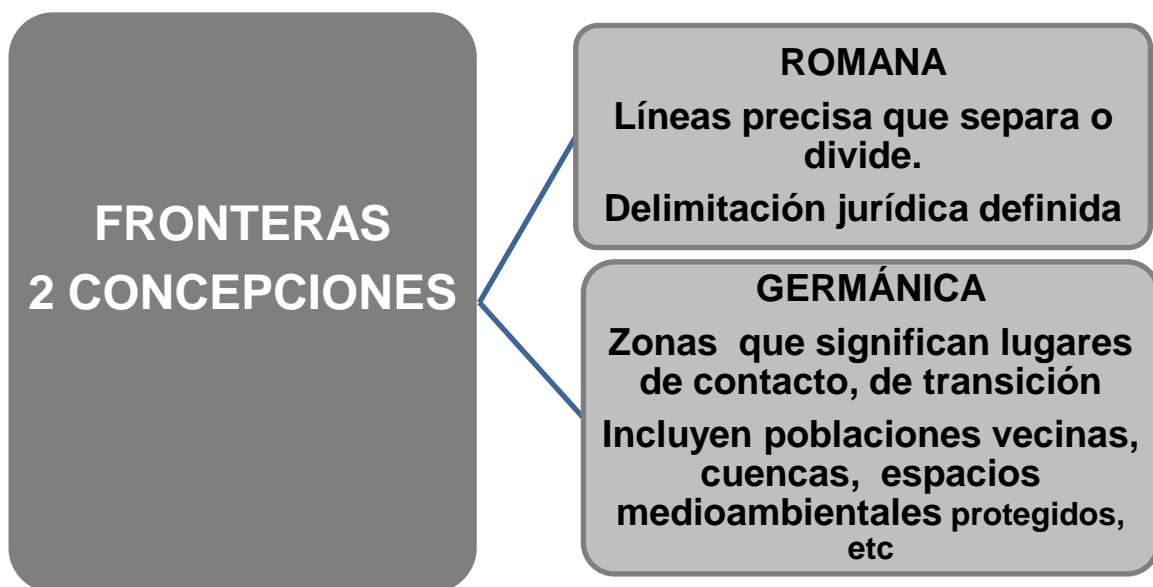
Para establecer las fronteras muchas veces se aprovechan accidentes geográficos como cadenas montañosas, ríos, mares, una roca, un lago, lo que nos haría pensar *a priori* que existen fronteras naturales; otras veces se toma en cuenta los meridianos, paralelos, el azimut, criterios artificiales para fijarla.

Veamos ejemplos:

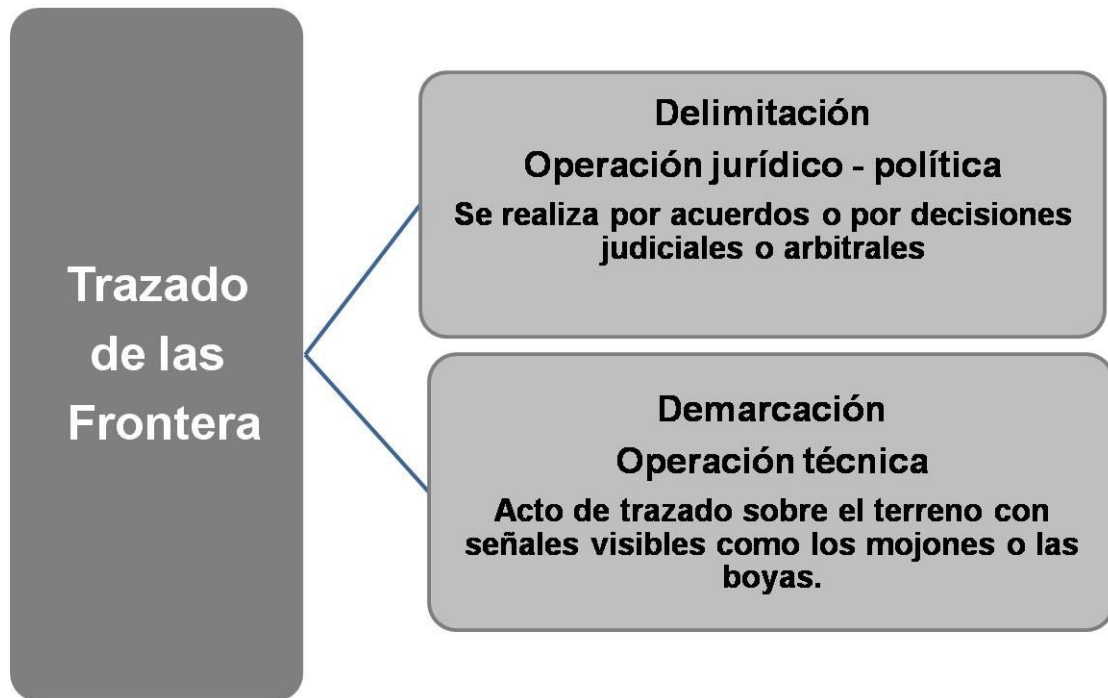
Si se tratara de una montaña divisoria de dos Estados ¿por dónde corre la línea divisoria? ¿por la cumbre? ¿por el valle? ¿un Estado se queda con toda la montaña y el otro sin nada?

Si se tomara en cuenta un río, ¿qué criterio se aplicaría? ¿la línea media? ¿una de las riberas, quedando un Estado con todo el río y el otro con costa seca? ¿el thalweg o eje del canal principal más profundo? ¿deciden compartirlo?

En definitiva siempre la frontera es jurídica, se establece en base a acuerdos



“La frontera es la línea que marca el límite exterior del territorio de un Estado. Su trazado se lleva a cabo mediante dos operaciones: la *delimitación* y la *demarcación*.” (Iglesias Berlanga: 222)



Bibliografía

Iglesias Berlanga, M. (2010). "Tema 17 Competencias del Estado sobre el Espacio Terrestre", en *Derecho internacional público*, 2ª Edición, Huygens Editorial, Barcelona, pp.

Frteras de Uruguay

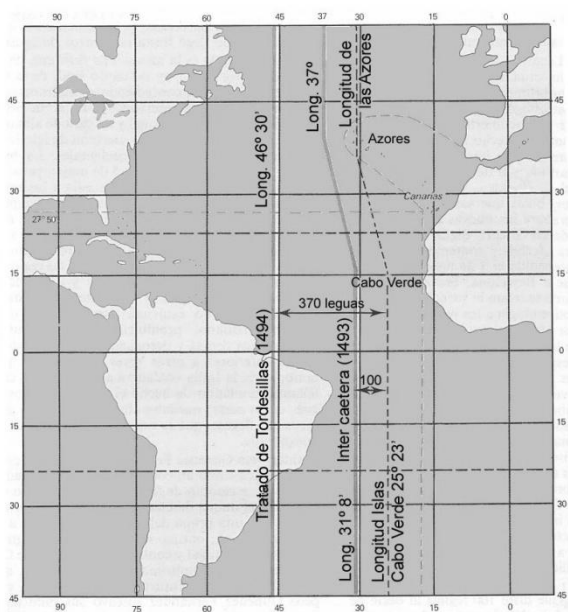
“Situación Geográfica

Situada en América del Sur, entre los paralelos 30° y 35° de latitud Sur y los meridianos 53° y 58° de longitud Oeste se ubica en la zona templada del Hemisferio Sur.

Límites

Limita por el Norte y el Noreste con la República Federativa del Brasil, por el Oeste con la República Argentina a través del río Uruguay, por el Sur con el Río de la Plata y por el Este con el Océano Atlántico. Tiene una privilegiada posición estratégica en el Cono Sur del continente que favorece sustancialmente su integración regional.”⁹

Antecedentes de la fijación de límites de Uruguay



✓ Año 1494 – Tratado de Tordesillas – España y Portugal

✓ Real Cédula de 1515 – El Rey de España “confirma la inexistencia de *res nullius* en América, de modo que cualquier territorio sin descubrir o sin conquistar, *de jure*, pertenecía a la corona española o en su defecto a la portuguesa.” (Peirano, 1992: 94)

✓ Año 1777 -Tratado de San Ildefonso – España y Portugal.

✓ El criterio de *uti possidetis de jure* aplicado en América, a diferencia del *uti possidetis de facto* del derecho internacional clásico, consiste en mantener las fronteras definidas para los virreinos, capitanías generales, provincias de España, etc. y de acuerdo a esa división se estructuraron los nacientes Estados americanos.

⁹ <http://www.sgm.gub.uy/index.php/informacion-territorial/situacion-geografica>

Esta circunstancia provocó inconvenientes e incertidumbres con la fijación de fronteras con Estados no colonizados por España por la imposibilidad de utilizar este criterio.

A) Fronteras con Brasil

Año 1821 – Acta de Incorporación de la Provincia cisplatina al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves. Se suscribe el Acta de Incorporación de la Provincia Cisplatina al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves. Los límites de la provincia que sustancialmente coinciden con los de hoy día.

Año 1851 - Finaliza la Guerra Grande formalizada con el Tratado de Paz del 8 de octubre de 1851 y el día 12 del mismo mes, se celebran una serie de tratados, entre ellos el Tratado de Límites Uruguay– Brasil.

- ✓ Se reconocen rotos y sin ningún valor todos los Tratados y actos anteriores en que se fundaban los derechos territoriales hasta el momento (San Ildefonso y otros)
- ✓ Las Partes reconocen como criterio de delimitación el *uti possidetis de facto*.
- ✓ Se señalan como límites del Uruguay:
 - Este – Océano Atlántico
 - Sur – Río de la Plata
 - Oeste – Río Uruguay
 - Norte – Río Cuareim (quedando para Brasil la isla o islas que se encuentran en la desembocadura de dicho río en el Uruguay), arroyo de la Invernada, Cuchilla de Haedo, Cuchilla Santa Ana, Arroyo San Luis, río Yaguarón (queda completamente como territorio brasileño), Laguna Merín (queda completamente en territorio brasileño), arroyo San Miguel (totalmente uruguayo), Línea por el sur del Fuerte de San Miguel, Arroyo Chuy, Océano
- ✓ Brasil gana tres fracciones de terreno, Rincón de Santa Victoria, Trapecio de Bagé y las islas del Río Cuareim; así como también la exclusividad sobre la laguna Merín y el río Yaguarón al aplicar el criterio de la costa seca en los

mismos sumado a la prohibición de la navegación para buques uruguayos sobre los mismos

- ✓ Uruguay cede media legua de terreno sobre la desembocadura de los ríos Cebollatí y Tacuarí, pudiendo Brasil construir un puerto y fortificaciones en nuestro territorio a las cuales tendrían libre acceso las embarcaciones brasileñas.

1852. Con mediación de Argentina se revisa el tratado de 1851 y se acuerda la renuncia de Brasil sobre las tierras sobre el Cebollatí y el Tacuarí y sobre el Rincón de Santa Victoria

Año 1909: Tratado de Límites

- ✓ Renegociación de términos de Tratado de 1851
- ✓ Brasil cede a Uruguay navegación y soberanía sobre :
 - Parte de Laguna Merín (criterios: línea media y thalwed)
 - Río Yaguarón (thalweg)
- ✓ No uso militar.
- ✓ Libre navegación para los dos Estados Parte.

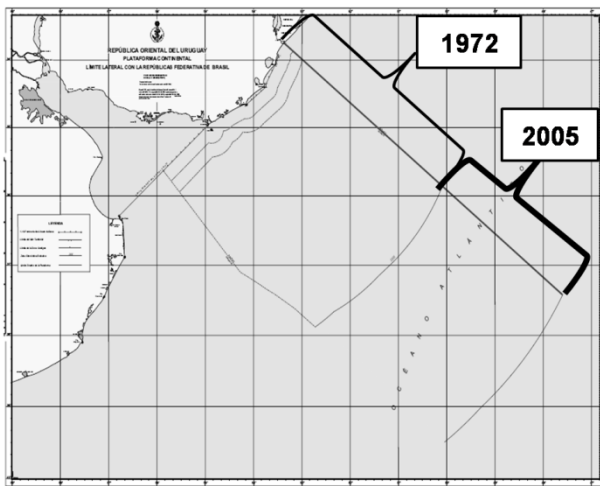
Año 1913: Tratado de Límites

- ✓ Renegociación de términos de Tratado de 1851
- ✓ Contraprestación de la cesión de 1909 en el Arroyo San Miguel (antes exclusivo de Uruguay)
- ✓ Uruguay establece la línea media como criterio de división en el Arroyo San Miguel.
- ✓ Se acuerda la jurisdicción común de aguas.
- ✓ No se establecerán fortificaciones.

Año 1972: Notas Reversales intercambiadas el 21 de julio.

- ✓ Se delimita la frontera marítima Brasil – Uruguay.

- ✓ El 10 de mayo de 1969 “los dos países realizan una Declaración Conjunta sobre Límites de Jurisdicciones Marítimas, lo que se confirma el 21 de julio de 1972 con el intercambio de Notas Reversales entre los dos Estados.”(Ippoliti, 2010: 170, 171)
- ✓ La línea divisoria lateral marítima es una línea loxodrómica que parte desde el Faro del Chuy y los muelles de contención construidos posteriormente definidos con un azimut geográfico de 128 ° (desde el Norte verdadero).
- ✓ La línea divisoria alcanza “... el límite exterior de la plataforma continental”
- ✓ Las Partes concuerdan en ejecutar inmediatamente obras que fije la desembocadura del Arroyo Chuy. Dichas obras culminan en 1978.
- ✓ Se adopta el criterio de línea equidistante



Año 2005: Notas Reversales complementarias del 29 de julio

- ✓ Se confirman los límites de 1972 y se alarga la línea divisoria marítima.
- ✓ La línea divisoria se extiende hasta “... el límite exterior de la plataforma continental de ambos países”; (Art. 4)

Límites contestados

Uruguay mantiene con Brasil aún dos diferendos respecto a dos tramos de fronteras: la Isla Brasilera y el Rincón de Artigas.

I) Isla Brasilera

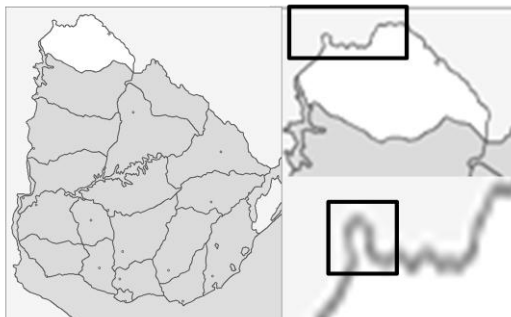
Como vimos según el Tratado de límites de 1851 quedan bajo soberanía de Brasil las islas que se encuentran en la desembocadura del río Cuareim.

Ante la certeza por parte de Brasil de que la isla se encontraba en esa desembocadura instala en 1862 un marco (13-P) desplegando su soberanía.

En 1927 Brasil celebra con Argentina un Tratado de Límites señalando que dicha isla le pertenece y estableciendo otro marco en la punta sudoeste de la misma.

Ya desde 1928 Uruguay confirma la posición geográfica de la isla en el río Uruguay, quedando por lo tanto bajo soberanía uruguaya.

Límite Contestado Isla Brasilera



Fuentes

<http://www.luenticus.org/mapas/uruguay/artigas.html>

<https://sites.google.com/site/tuespaciogeografico/i/3-limites-contestados>

Elaborado: Ippoliti – Pastorino - 2014



En 1937 Uruguay envía una nota a Brasil refiriéndose a la misma instando a que se estudie conjuntamente el tema y también en 1940 hacen lo propio ante Argentina y Brasil. En 1961 a causa de la celebración del Tratado de Límites en el Río Uruguay entre Argentina y Uruguay, se presenta una llamada Reserva (en realidad es una protesta) en la que se reitera que:

“la reserva formulada ya en 1940 de los derechos que corresponden a mi País en la zona del Río Uruguay deslindada ante la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, por la Convención Complementaria de Límites Sagarna – Rodríguez Alvez, de 27 de diciembre de 1927:

- A) Porque esta última Convención no fue parte del Uruguay, a pesar de sus indiscutibles derechos aparte de la zona, siendo por consecuencia, esa Convención, con respecto a mi País, “res inter alios acta”;
- B) Porque en la referida Convención Complementaria se atribuye a la Soberanía del Brasil, la llamada “Isla Brasilera” por una interpretación y aplicación a la realidad geográfica, manifiestamente errónea del Tratado de Límites Uruguay – Brasil, de 12 de octubre de 1851; y
- C) Porque en aquella oportunidad y por la referida Convención Complementaria, se dispuso de parte del espejo de aguas del Río Uruguay también indudablemente uruguayo, por una interpretación y aplicación errónea del citado Tratado de Límites uruguayo – brasileño de 12 de octubre de 1851.”

II) Rincón de Artigas

El problema surge por un error de hecho al momento de demarcar de acuerdo al Tratado de 1851.

La Comisión Demarcadora trazó desviada la línea fronteriza, llegando incorrectamente al arroyo Maneco, quedando en territorio brasilero veinticinco mil hectáreas que pertenecen a Uruguay.

En 1931 se comprobó el error, Uruguay envía a Brasil una nota en la que comunica tal verificación, es respondida por Brasil pero sin llegar a una definición del tema.



<https://sites.google.com/site/tuespaciogeografico/i/3-limites-contestados>

A mediados de los 80 se establece el pueblo Thomas Albornoz autorizado por Brasil, ante esto la Cancillería uruguaya envía en 1988 una nota al gobierno de Brasil protestando sobre el asunto.



En 1989 la nota es respondida acusando recibo de la anterior sin agregar nuevos datos.

Hidrovia Uruguay – Brasil

Se celebra el “Acuerdo sobre Transporte Fluvial y Lacustre en la Hidrovia Uruguay-Brasil, para cargas y pasajeros”. 30 de julio de 2010.

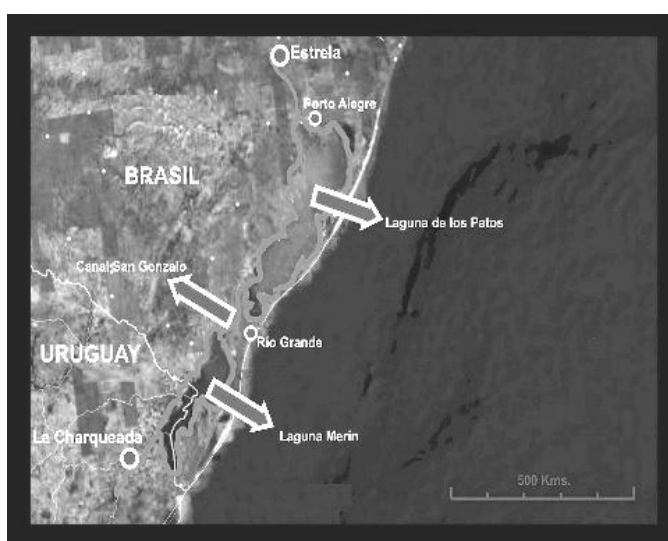
El 30 de mayo de 2011 Dilma Rousseff (Brasil) visita Uruguay y ambos Estados reiteraron la importancia del Acuerdo del 2010 como contribución al desarrollo económico, comercial y social de la cuenca de la Laguna Merín aguardando la pronta ratificación por parte de ambos países.

Esta hidrovia del lado brasileño, totaliza 997 km. de extensión y comprende a:

- la Laguna Merín y De los Patos. Canal San Gonzalo, los canales de Acceso al Puerto de Río Grande y los ríos Yaguarón, Guaíba, Jacuí, Taquarí, Gravataí, sinos, Caí y Camaquá.

Del lado uruguayo a:

- la Laguna Merín y sus afluentes especialmente los ríos Yaguarón, Cebollatí y Tacuarí. Comprende también los puertos y terminales reconocidos por las partes En Uruguay. Se prevé la construcción de dos terminales portuarias el puerto de La Charqueada en Treinta y Tres y en puerto en el Río Tacuarí en Cerro Largo. La construcción de un nuevo puente sobre el Río Yaguarón y la restauración del puente Internacional Barón de Mauá.



Fuentes imágenes:

<http://www.visionmaritima.com.uy/vision-maritima/index.php/vias-navegables/2383-laguna-merin-la-otra-hidrovia>

Apéndice A

¿Qué tratados establecen la frontera de Uruguay con Brasil? ¿Resuelven completamente los problemas de límites?

Bibliografía

Servicio Geográfico Militar del Uruguay (SGM). Límites con Brasil. Recuperado el 10 de abril de 2014 desde <http://www.sgm.gub.uy/index.php/informacion-territorial/limites-con-brasil>

Descrição Da Fronteira Brasil-Uruguaí. Recuperado el 4 de marzo de 2014 desde <http://www.info.incc.br/udescr.html>

Ippoliti Ferraz, M R. (2010). “Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Presentación de Uruguay ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”. En Revista de la Facultad de Derecho N^o 29. Julio – Diciembre de 2010. Universidad de la República. Uruguay.

Peirano Basso, Jorge. (1992). “Sección II. La frontera uruguayo-brasileña”. En Derecho Internacional Público. Tomo III. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.

B) Fronteras con Argentina:

I) Río Uruguay

Conociendo el curso de agua internacional¹⁰

“El río Uruguay es un curso de agua internacional y su cuenca hidrográfica se encuentra formando parte de los territorio de Argentina, Brasil y Uruguay abarcando un área total de aproximadamente 339.000 Km².

Tiene sus orígenes en la Sierra do Mar (Brasil) siendo su longitud de 1.800 km hasta su desembocadura en el Río de la Plata. Su curso transcurre un 32 % aproximadamente por territorio brasilero, un 38 % forma límite entre Argentina y Brasil y un 30 % forma límite entre Argentina y Uruguay, tramo éste último bajo administración de la Comisión Administradora del Río Uruguay.”



Argentina - Uruguay
1° Represa de Salto Grande
2° Paysandú - Colón
3° Fray Bentos - Puerto Unzué

Argentina - Brasil
4° Uruguayana - Paso de los Libres
5° Santo Tome - Sao Borja

Brasil
6° Iraí
7° Itá
8° Machadinho



Los principales afluentes en Uruguay son los ríos Daymán, Queguay y Negro.

¹⁰ Los datos son extraídos de la página de la Comisión Administradora del Río Uruguay en <http://www.caru.org.uy/>

Marco jurídico del río Uruguay

Marco jurídico constituido por:	
7 de abril de 1961	26 de febrero de 1975
Tratado de Límites entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina en el Río Uruguay	Estatuto del Río Uruguay

Tratado de Límites entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina en el Río Uruguay

Consta de un Preámbulo en donde se expresan los motivos para su concreción:

- “estrechar los hondos e inalterables vínculos de afecto y amistad que siempre han existido entre sus respectivos pueblos”; y
- Dar solución definitiva al problema de límites en el río.
- Reafirman los idénticos derechos de ambos
- Consideran que deben tener en cuenta varios factores como la configuración general del río, sus canales, islas, títulos históricos, actos de jurisdicción, etc.
- Deciden adoptar como límite una línea de carácter mixto que tenga en cuenta las particularidades del río.



Comienza el Tratado determinando la extensión del río:

“El límite ... desde una línea aproximadamente normal a las dos márgenes del río que pase por las proximidades de la punta sud oeste de la isla Brasilera hasta el paralelo de Punta Gorda estará fijada en la siguiente forma...”

Entonces el ámbito de aplicación del Tratado comienza en la punta Sud oeste de la isla Brasilera y termina en el paralelo de Punta Gorda.

A continuación define la frontera fluvial dividiendo el río en 4 sectores:



1º sector – desde la punta Sud oeste de la isla Brasilera hasta el Ayuí (donde luego se construyó la Represa del Salto Grande).

CRITERIO: LÍNEA MEDIA

2º sector – desde el Ayuí hasta la bifurcación de los canales de la Filomena y del Medio.

CRITERIO: LÍNEA QUE CORRE COINCIDENTEMENTE CON EL EJE DEL CANAL PRINCIPAL DE NAVEGACIÓN (Thalweg)

3º sector – desde la bifurcación de los canales hasta que confluyen.

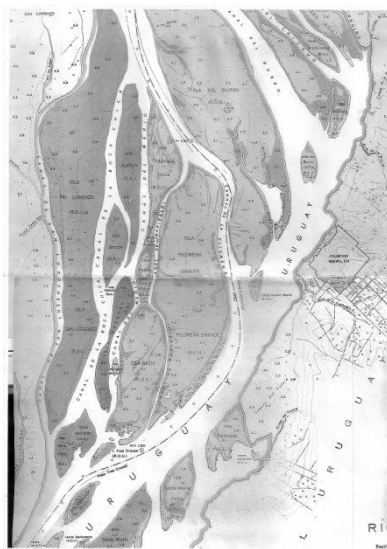
2 CRITERIOS:

Para las Aguas: LÍNEA QUE COINCIDE CON EL CANAL DE LA FILOMENA (CANAL PRINCIPAL DE NAVEGACIÓN)

Para las islas: LÍNEA QUE CORRERÁ POR EL CANAL DEL MEDIO¹¹

4º sector – desde la confluencia de los canales hasta el Paralelo de Punta Gorda.

CRITERIO: LÍNEA QUE CORRE COINCIDENTEMENTE CON EL EJE DEL CANAL PRINCIPAL DE NAVEGACIÓN (Thalweg)



3º Tramo ampliado

Es importante el Art. 3 que expresa:

“La delimitación acordada en los artículos precedentes es la que corresponde a la condición general del río a la **fecha de suscribirse** el presente Tratado.

El límite convenido tendrá **carácter permanente e inalterable** y no será afectado por los cambios naturales o artificiales que en el futuro pudieran sufrir los elementos determinantes de dicho límite, excepto los casos previstos en el artículo 1º inciso A.”

Así como también el Art. 5 en donde se conviene amplia libertad de navegación para las Partes incluidos los buques de guerra y otorgan la libertad de navegación para buques de todas las terceras banderas.

El Art. 6 establece:

¹¹ Quedando islas de jurisdicción uruguayas comprendidas en aguas argentinas (Ver Arts. 8 a 10)

“Las Altas Partes Contratantes se obligan a conservar y mejorar el canal principal de navegación y su balizamiento en las zonas de sus respectiva jurisdicción fluvial con el fin de otorgar a la navegación las mayores facilidades y seguridad posibles.”

El Art. 7 significa un compromiso de acordar el estatuto del uso del río, enumerando las materias que contendrá.

Estatuto del Río Uruguay

▶ Art 1 propósitos

“... con el fin de establecer los mecanismos comunes necesarios para el óptimo y racional aprovechamiento del Río Uruguay, y en estricta observancia de los derechos y obligaciones emergentes de los tratados y demás compromisos internacionales vigentes para cualquiera de las Partes.”

Se divide en capítulos

- ▶ Navegación y Obras (artículos 3 al 13)
- ▶ Practicaje (artículos 14 al 16)
- ▶ Facilidades Portuarias, Alijos y Complementos de Carga (artículos 17 al 18).
- ▶ Salvaguardia de la Vida Humana (artículos 19 al 23)
- ▶ Salvamento (artículos 24 al 26)
- ▶ Aprovechamiento de las Aguas (artículos 27 al 29)
- ▶ Recursos del Lecho y del Subsuelo (artículos 30 al 34)
- ▶ Conservación, Utilización y Explotación de otros Recursos Naturales (artículos 35 al 39)
- ▶ Contaminación (artículos 40 al 43)
- ▶ Investigación (artículos 44 al 45)
- ▶ Competencias (artículos 46 al 48)
- ▶ Comisión Administradora (artículos 49 al 57)
- ▶ Procedimiento Conciliatorio (artículos 58 al 59)

- ▶ Solución Judicial de controversias (Artículo 60)
- ▶ Disposiciones Transitorias (artículos 61 al 62)
- ▶ Ratificación y Entrada en Vigor (Art. 63)

Navegación y obras – Capítulo I

- ▶ Las Partes se prestarán ayudas para facilitar y asegurar la navegación.
- ▶ Acordarán normas para la seguridad, dragado, balizamiento y obras en el Canal Principal.

Art. 7

- ▶ “La Parte que proyecte la construcción de nuevos canales, la modificación o alteración significativa de los ya existentes o la realización de cualesquiera otras obras de entidad suficiente para afectar la navegación, el régimen del Río o **la calidad de sus aguas**, deberá comunicarlo a la Comisión, la cual determinará sumariamente y en un plazo máximo de treinta días, si el proyecto puede producir perjuicio sensible a la otra Parte.” ...
- ▶ Continúa con el procedimiento a seguir

Art. 9

- ▶ “Si la Parte notificada no opusiere objeciones o no contestare dentro del plazo establecido en el Artículo 8º la otra Parte podrá realizar o autorizar la realización de la obra proyectada”

Art. 10

- ▶ “La Parte notificada tendrá derecho a inspeccionar las obras que se estén ejecutando para comprobar si se ajustan al proyecto presentado.”

Art. 13

- ▶ “Las normas establecidas en los Artículos 7 a 12 se aplicarán a todas las obras a que se refiere el Artículo 7º, sean nacionales o binacionales, que cualquiera de las Partes proyecte realizar, dentro de su jurisdicción, en el Río Uruguay fuera del tramo definido como río y en las respectivas **áreas de influencia** de ambos tramos.”

Practicaje – Capítulo II

Obligación de que sean nacionales de las Partes. Se les otorgan las máximas facilidades.

Facilidades portuarias – Alijos y complementos de carga – Capítulo IV

Toman medidas eficaces para mejorar los servicios portuarios.

Los Alijos y complementos de carga se realizarán en zonas prefijadas.

Salvaguarda de la vida humana- Capítulo V

Cada Parte en su jurisdicción. Lo comunicará a la otra Parte. Se prevé libertad para las operaciones aéreas.

Salvamento – Capítulo VI

Cada parte en su jurisdicción.

Arts. 27 a 29

Aprovechamiento de las aguas – Capítulo VII

- ▶ Art. 27 “El derecho de cada Parte de aprovechar las aguas del Río, dentro de su jurisdicción, para fines domésticos, sanitarios, industriales y agrícolas, se ejercerá cuando el aprovechamiento sea de entidad suficiente para afectar el régimen del Río o la calidad de sus aguas”
- ▶ Art. 29 “Lo dispuesto en el artículo 13 se aplicará a todo aprovechamiento que sea de entidad suficiente para afectar el régimen del Río o la calidad de sus aguas.”

Recursos del Lecho y subsuelo – Capítulo VIII

Art. 30 -“Toda Parte podrá explorar y explotar los recursos del lecho y del subsuelo del Río en la zona del mismo sometida a su jurisdicción, sin causar perjuicio sensible a la otra Parte.”

Art. 32 –“El yacimiento o depósito que se extienda a uno y otro lado del límite... será explotado de forma tal que la distribución de los volúmenes del recurso que se extraiga de dicho yacimiento o depósito sea proporcional al volumen del mismo que se encuentre respectivamente a cada lado de dicho límite.”

Conservación, utilización y explotación de otros recursos naturales - Capítulo IX

Art. 35 – Las Partes se obligan a adoptar las medidas necesarias a fin de que

- El manejo de suelos
- Bosques
- Utilización de aguas subterráneas y de los afluentes, no causen una alteración que perjudique sensiblemente el régimen del mismo o la calidad de sus aguas.

Coordinarán medidas para evitar la alteración del equilibrio ecológico y controlar las plagas.

Acordarán normas para regular la pesca y si fuera necesario determinar los volúmenes máximos de capturas por especie y distribución equitativa.

Contaminación - Capítulo X

▶ Art. 40 definición

“Se entiende por contaminación la introducción directa o indirecta, por el hombre, en el medio acuático, de sustancias o energía de las que resulten efectos nocivos.”

▶ Art. 42 - Cada parte es responsables por los daños causados.

Investigación. Capítulo XI

Cada parte autorizará a la otra a efectuar estudios e investigaciones científicas en su respectiva jurisdicción, con previo aviso a través de la Comisión

Art. 45 – Promoverán realizar estudios conjuntos

Competencias Capítulo XII

▶ Art. 46 – “El derecho de policía en el Río será ejercido por cada Parte dentro de su jurisdicción....” (Teniendo en cuenta los límites establecidos por el Tratado).

▶ Art. 47 – Las Partes ejercerán coordinadamente la vigilancia adecuada a los fines de prevenir la comisión de delitos e infracciones.(Límites del Tratado)

▶ Art. 48 - Los buques que naveguen por el **Canal Principal** se considerarán situados en la jurisdicción de una u otra Parte conforme a los siguientes criterios:

- ▶ a) En la jurisdicción de cada Parte, los buques de su bandera.
- ▶ b) En la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, los buques de terceras banderas que naveguen aguas arriba, y en la de la República Argentina, los que lo hagan aguas abajo, sin perjuicio de lo establecido en los incisos c) y e).
- ▶ c) En la jurisdicción de cada Parte, los buques de terceras banderas involucrados en siniestros con buques de bandera de dicha Parte.
- ▶ d) En la jurisdicción de la Parte de la bandera del buque de mayor tonelaje cuando en un siniestro se hallen involucrados buques de banderas de las dos Partes, salvo que uno de ellos sea un buque de guerra, en cuyo caso se considerarán en la jurisdicción de la bandera de este último.

- ▶ e) En la jurisdicción de la Parte que corresponda según el criterio del inciso b), aplicable en función del buque de mayor tonelaje, cuando en un siniestro se hallen involucrados exclusivamente buques de terceras banderas.
- ▶ f) En los casos no previstos la Comisión decidirá.
- ▶ Este artículo no será aplicable a los casos en que estén involucrados buques de guerra, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d).

1º situación – 1 solo buque

De bandera ribereña - jurisdicción de la bandera

De 3º bandera



Navegación

Dirección norte (para arriba) = jurisdicción uruguaya



Dirección sur (para abajo) = jurisdicción Argentina



2º situación – 2 buques (ej. chocan)

Dos uruguayos o argentinos = jurisdicción de la bandera



Uno uruguayo y uno argentino = jurisdicción del de >Tonelaje.

Si uno es de guerra prima la bandera de dicho buque

Uno de 3º bandera – con uno uruguayo o argentino = jurisdicción de la bandera involucrada.

Dos buques de 3º bandera =
> Tonelaje + dirección.



En los casos no previstos la Comisión decidirá

Los criterios no se aplican en los casos que involucran a buques de guerra

Comisión Administradora (CARU). Capítulo XIII

Art. 40 – Se crea una Comisión Administradora compuesta de igual número de delegados de cada Parte.

Art. 50 – Gozará de personalidad jurídica

Art. 51 – Su sede será en Paysandú

Art. 56 - Funciones de la CARU

a) Dictar, entre otras, las normas reglamentarias sobre:

- ▶ Seguridad de la navegación en el Río y uso del Canal Principal;
- ▶ Conservación y preservación de los recursos vivos;
- ▶ Practicaje;
- ▶ Prevención de la contaminación;
- ▶ Tendido de tuberías y cables subfluviales o aéreos.

▶ Coordinar:

- ▶ la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter científico, especialmente los relativos al levantamiento integral del Río.
- ▶ entre las autoridades competentes de las Partes la acción en materia de prevención y represión de ilícitos.
- ▶ la adopción de planes, manuales, terminología y sistemas de comunicación comunes en materia de búsqueda y rescate.
- ▶ las ayudas a la navegación, balizamiento y dragado.

▶ Establecer

- ▶ c) cuando corresponda, los volúmenes máximos de pesca por especies y ajustarlos periódicamente.
- ▶ f) el procedimiento a seguir y la información a suministrar en los casos en que las unidades de una Parte, que participen en operaciones de búsqueda y rescate, ingresen al territorio de la otra o salgan de él.
- ▶ i) el régimen jurídico-administrativo de las obras e instalaciones binacionales que se realicen y ejercer la administración de las mismas.

▶ g) Determinar las formalidades a cumplir en los casos en que deba ser introducido transitoriamente, en territorio de la otra Parte, material para la ejecución de operaciones de búsqueda y rescate.

▶ j) Publicar y actualizar la Carta Oficial del Río, con su traza de límites, en coordinación con la Comisión creada por el Protocolo.

- ▶ k) Transmitir en forma expedita, a las Partes, las comunicaciones, consultas, informaciones y notificaciones que se efectúen de conformidad con el Estatuto.
- ▶ l) Cumplir las otras funciones que le han sido asignadas por el Estatuto y aquellas que las Partes convengan en otorgarle por medio de canje de notas u otras formas de acuerdo.

Procedimiento conciliatorio. Capítulo XIV

- ▶ Toda controversia será considerada por la Comisión, a propuesta de cualquiera de ellas.
- ▶ Si a los 120 días la Comisión no llega a un acuerdo, lo notificará a las Partes que procurarán solucionar la cuestión por negociaciones directas.

Solución judicial de controversias – Capítulo XV

- ▶ Art. 60 – “Toda controversia acerca de la interpretación o aplicación del Tratado y del Estatuto que no pudiere solucionarse por negociaciones directas, podrá ser sometida, por cualquiera de las Partes, a la Corte Internacional de Justicia”

Otros temas

Represa de Salto Grande – página oficial <http://www.saltogrande.org/>

Bibliografía

CARU - <http://www.caru.org.uy>

Flangini, Y. (1981). “El Río Uruguay”, Recopilación de Documentos e Información. Ministerio de RREE Uruguay, DIMAF. Ed. El País S.A. Montevideo.

II) Río de la Plata y su Frente Marítimo



http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_del_R%C3%ADo_de_la_Plata

“El Río de la Plata constituye el umbral sobre el Océano Atlántico de la segunda cuenca fluvial de América del Sur: la Cuenca del Plata (cerca de 3,1 millones de km²).

Más del 97 % del ingreso de agua dulce al Río de la Plata proviene de los ríos Paraná y Uruguay. Una veintena de ríos menores y más de un centenar de

arroyos aportan sus aguas a lo largo de ambas márgenes del río.”¹²

Las características de sus aguas especialmente en cuanto a salinidad y corrientes, sumado a los intereses de terceros Estados en declararlas marítimas, con el consiguiente mantenimiento libre de la navegación y fácil acceso a los puertos platenses, llevaron a que los dos países rivereños declararan conjuntamente en 1961 su naturaleza estableciendo que el límite exterior del Río de la Plata llega a una línea imaginaria que une Punta del Este en Uruguay y Punta Rasa del Cabo San Antonio en Argentina.

Marco jurídico constituido principalmente por:	
19 DE NOVIEMBRE DE 1973	15 de julio de 1974
Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo	Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata

El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

“es un instrumento jurídico de carácter internacional que sienta las bases de cooperación entre los dos Países en una zona de uso común, en el ámbito de las aguas del Río de la Plata.”

Consta de un Preámbulo y cinco partes:

1ª – Río de la Plata

2ª – Límite Lateral Marítimo

3ª – Defensa

4ª – Solución de controversias

5ª - Disposiciones transitorias.

¹² http://www.comisionriodelaplata.org/el_rio.asp

A su vez, cada parte se divide en capítulos (23) y en artículos (92), aplicando a cada tema una solución particular.



Como notarán en las partes 1ª y 2ª hay una distinción en cuanto a la naturaleza de las aguas, por un lado el río y por otra el límite lateral marítimo constituido por aguas marítimas reguladas posteriormente por la Convención de NU sobre Derecho del Mar de 1982.¹³

El Capítulo 1 denominado Jurisdicción, en su Art. 1 establece el ámbito espacial de las aguas del río; extendiéndose desde el paralelo de Punta Gorda hasta una línea recta imaginaria que une Punta del Este en Uruguay con Punta Rasa del Cabo San Antonio en Argentina.

El Art. 2 fija franjas de jurisdicción exclusiva adyacente a cada costa de 2 millas en la parte más estrecha del Río y de 7 millas marinas cuando se ensancha.

Buques - Fuera de las franjas costera (aguas de uso común), se aplicará la jurisdicción de alguna de las dos Partes dependiendo de:

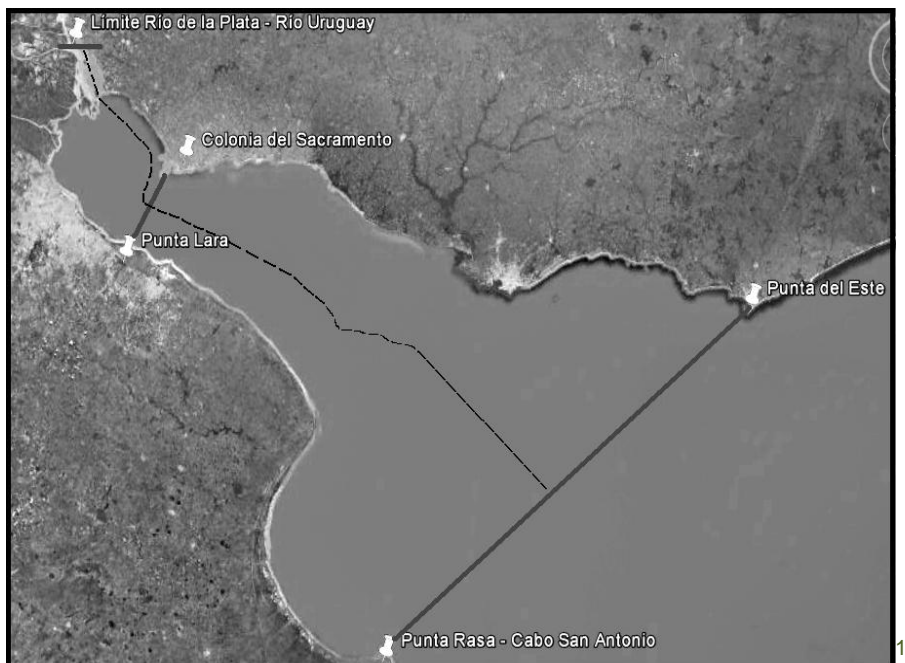
- Buques de Uruguay o Argentina = la jurisdicción de la bandera.
- Buques de terceras banderas en siniestros con buques de Uruguay o Argentina = la jurisdicción de la bandera involucrada.

¹³ Imagen en: http://adt.freplata.org/acerca_del_proyecto/area_de_estudio.htm

- Excepción – Criterio de afectación de los hechos. Dice el Art. 3:
“...será aplicable la jurisdicción de una Parte en todos los casos en que se afecte la seguridad o se cometan ilícitos que tenga efecto en su territorio, cualquiera fuere la bandera del buque involucrado. En el caso en que se afecte la seguridad de ambas Partes o el ilícito tenga efecto en ambos territorios, privará la jurisdicción de la Parte cuya franja costera esté más próxima que la franja costera de la otra Parte, respecto del lugar de aprehensión del buque.”



- Fuera de los casos previstos será aplicable la jurisdicción de cada Parte conforme al criterio de la mayor proximidad a una y otra franja costera (nunca decir línea media).



¹⁴ Mapas de jurisdicción confeccionados por el Lic. Pedro Lorenzo.

Canales, jurisdicción aplicable

Art. 12 “La Parte que construya o haya construido una obra tendrá a su cargo el mantenimiento y la administración de la misma ...”

Art. 15 “La responsabilidad civil, penal y administrativa derivada de hechos que afecten la navegación de un canal, el uso del mismo o sus instalaciones, estará bajo la competencia de las autoridades de la Parte que mantiene y administra el canal y se regirá por su legislación”

Libertades para las Partes:

- De navegación (Art. 7)
- De acceso a sus respectivos puertos(Art. 8)
- Uso de los canales en las aguas de uso común (Art. 10)
- Desembarco libre para los prácticos de las partes en los puertos
- Utilización de zonas de alijo y complemento de carga.
- De pesca para los buques de sus banderas
- Derecho a realizar estudios e investigaciones de carácter científico.

Navegación - Derechos para terceros Estados

- Libre navegación para buques públicos y privados de la Cuenca del Plata (Brasil, Bolivia y Paraguay).
- Libre navegación para buques mercantes de terceros Estados
- Los buques de guerra solo podrán pasar con autorización de las Partes y sin afectar el orden público o la seguridad.

Practicaje – Capítulo 3

- Será ejercido solo por profesionales habilitados por cada parte.

Facilidades portuarias, alijos y complemento de carga – Capítulo 4

- Compromiso de tomar medidas para mejorar los servicios portuarios
- Los alijos y complementos de carga se realizarán en zonas determinadas por la Comisión Administradora (CARP).

Salv guarda de la vida humana - Capítulo 5

- La autoridad que inicie la operación de búsqueda y rescate tendrá la dirección de la misma.

- Se comunicará inmediatamente a la otra parte.

Salvamento – Capítulo 6

- El salvamento de un buque:
 - o De las Partes – Lo efectúa la empresa o autoridad que elija el capitán o armador del buque siniestrado.
 - o De las Partes en un canal en las aguas de uso común – Lo realizará la Parte que administra dicho canal.
 - o De un buque de 3ª bandera – lo efectuará la autoridad o empresa más próxima a la franja costera en que se encuentre el buque que solicita asistencia.
 - o De un buque de 3ª bandera en un canal en las aguas de uso común – Lo realizará la Parte que administre dicho canal.

Lecho y subsuelo – Capítulo 7

- “Cada Parte podrá explorar y explotar los recursos del lecho y subsuelo del Río en las zonas adyacentes a sus respectivas costas, hasta la línea determinada por ...” puntos geográficos acordados entre las Partes, sin interferir en la navegación.
- “El yacimiento o depósito que se extienda a uno y otro lado de la línea será explotado de forma tal que la distribución de los volúmenes del recurso que se extraiga de dicho yacimiento o depósito sea proporcional al volumen del mismo que se encuentre respectivamente a cada lado de dicha línea” Art. 43; sin causar perjuicios a la otra y aprovechando el recurso.

Islas – Capítulo 8

- Las islas se dividen por la misma línea que divide el lecho y subsuelo.
- Excepción – La Isla Martín García que se encuentra en aguas uruguayas pero queda bajo jurisdicción de Argentina. Se destinará “exclusivamente a reserva natural para la conservación y preservación de la fauna y flora autóctona.”
- Se fija el límite que permanecerá inalterable aunque por aluvión se modifique su morfología. En efecto, la isla se unió a la isla Timoteo Domínguez que ésta bajo jurisdicción uruguaya.



Contaminación - Capítulo 9

- Definición – Se entiende por contaminación la introducción directa o indirecta, por el hombre, en el medio acuático, de sustancias o energía de las que resulten efectos nocivos.
- Las Partes se obligan a:
 - o Proteger y preservar el medio acuático
 - o Prevenir la contaminación
 - o Dictar normas y adoptando medidas apropiadas
 - o De conformidad a los convenios internacionales
 - o No disminuir en sus ordenamientos internos las exigencias técnicas ni la severidad de sanciones.

- Informar a la otra Parte de dichas normas
- Cooperarán en el caso de daños que perjudiquen a la otra parte y su resarcimiento
- Cada Parte será responsable por los daños de contaminación tanto por sus propias actividades o por las de las personas físicas o jurídicas domiciliadas en su territorio.

Pesca – Capítulo 10

- Exclusividad en sus franjas costeras, y libertad fuera de ellas.
- Las Partes:
 - Acordarán normas que la regulen.
 - Si fuera necesario acordarán volúmenes máximos por especie y ajustarán períodos correspondientes. Los cupos serán distribuidos por igual.
 - Intercambiarán información sobre captura por especies y nómina de buques habilitados.

Investigación – Capítulo 11

- Derecho a realizar estudios e investigaciones científicas avisando previamente a la otra Parte, explicando sus características y haciendo conocer los resultados.
- Derecho a participar en cualquier estudio o investigación de la otra Parte.
- Promoverán la realización de estudios conjuntos.

Comisión Administradora – Capítulo 12

- Constituyen una comisión mixta denominada comisión Administradora del Río de la Plata (CARP)
- Goza de personalidad jurídica
- Se le asignan recursos y elementos y facilidades para su funcionamiento.
- Sede = Isla Martín García. Se realizó un Acuerdo de Sede con Argentina.
- Funciones de la CARP:
 - Promover estudios e investigaciones científicas en conjunto
 - Dictar normas que regulen la pesca.
 - Coordinar normas sobre practicaje.
 - Coordinar la adopción de planes, manuales, terminología y comunicación en materia de búsqueda y rescate

- Establecer procedimientos e información en casos de búsqueda y rescate determinando las formalidades a cumplir si se introduce en territorio de la otra parte.
 - Coordinar ayudas a la navegación y balizamiento
 - Fijar zonas de alijo y complemento de carga
 - Transmitir en forma expedita las comunicaciones, consultas, información y notificaciones que las mismas efectúen.
 - Cumplir otras funciones asignadas por el Tratado, el Estatuto, notas reversales y otras formas de acuerdo.
- La CARP informará periódicamente a los gobiernos de cada Parte sobre el desarrollo de sus actividades.

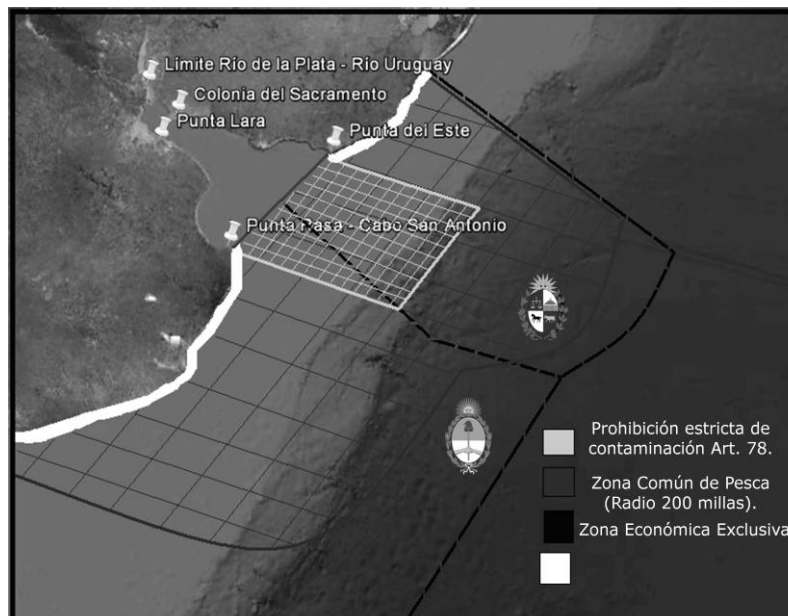
Procedimiento conciliatorio – Capítulo 13

- Cualquier controversia entre las Partes se considerará por la CARP
- Si a los 120 días la Comisión no lograra un acuerdo, se notificará y las Partes procurarán solucionar la cuestión por negociaciones directas.

Parte Segunda - Límite Lateral Marítimo - Capítulos 14 a 19

- El límite lateral marítimo y el de la plataforma continental entre Uruguay y Argentina, está definido por la línea de equidistancia determinada por el método de costas adyacentes , que parte del punto medio de la línea de base constituida por la recta imaginaria que une Punta del Este con Punta Rasa del Cabo San Antonio.
- Lo que se extraiga de los yacimientos o depósitos que se extiendan por las dos Partes se distribuirá en forma proporcional.
- Garantizan la libertad de navegación y sobrevuelo más allá de las doce millas para las Partes.
- Se establece una zona común de pesca fuera de las 12 millas. Los volúmenes de pesca se distribuirán equitativamente. Del volumen correspondiente a cada Parte se pueden dar permisos de pesca a 3º Estados.
- Cada parte ejercerá funciones de control y vigilancia.
- No se capturarán mamíferos acuáticos.

- Se marca una zona (cuadrilátero de 118 millas de ancho, 118 de altura) en la que se prohíbe el vertimiento de hidrocarburos y de cualquier acción capaz de producir efectos contaminantes.



- Se constituye una Comisión Técnica Mixta
- Cometido – realización de estudios y la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la zona de interés común.
- Sede en Montevideo

Parte Tercera: Defensa

- La defensa de toda el área focal del Río de la Plata son competencia exclusiva de las Partes.
- Si hay amenaza de agresión: pueden adoptarse medidas defensivas dentro de su franja costera de jurisdicción exclusiva, deben ser “necesarias”, “transitorias” y que no causen perjuicio a la otra Parte.

Parte Cuarta: solución de controversias

- CARP como “órgano conciliador”.
- Si no puede solucionarse la controversia por negociaciones directas cualquiera de las Partes puede someter la misma a la CIJ.
- Jurisdicción compulsoria ante la CIJ

Parte quinta – Disposiciones transitorias

- Se refiere a las zonas de Alijos y complementos de carga provisorias
- Constitución de la CARP y la Comisión Técnica Mixta
- Ratificación y entrada en vigor del Tratado

APÉNDICE A

Ejercicios

Caso

Un buque con bandera brasilera se encuentra a 7 millas de Piriápolis en el departamento de Maldonado. Un buque de guerra argentino ve que está desarrollando tareas de pesca. Lo detiene y lo lleva al puerto de Bahía Blanca (provincia de Bs:As.) decomisándole la captura realizada y las artes de pesca. Ud es abogado de la Armada Nacional y del Ministerio de Defensa Nacional, se le pide su opinión en cuanto a la legalidad del proceder y al derecho a aplicar. ¿Cuál sería su respuesta?

Dominio Fluvial

El tema tiene interés para toda la comunidad internacional; lo importante en esta materia es contribuir a la comprensión de la integralidad de los recursos acuáticos fluviales visualizando la necesidad de un tratamiento acorde a sus características. El desarrollo desde el punto de vista jurídico, para ser eficaz, tiene que estudiarse en estrecha conexión con otras ramas técnico – científicas; desde un enfoque sistémico que comprende el análisis ambiental, socio – económico y jurídico y político institucional.

Las aguas fluviales están constituidas por ríos, arroyos, lagunas, canales y otras aguas no marítimas ya sean subterráneas o superficiales.

En primer término debemos definir cuáles son las aguas fluviales que interesan al Derecho Internacional y para ello tenemos que hacer una clasificación teniendo en cuenta si las aguas corren totalmente dentro del territorio de un estado – serían las nacionales – distinguiéndolas de las aguas que rebasan las fronteras nacionales limitando o fluyendo por dos o más territorios – aguas fluviales internacionales -.



Atendiendo a la navegación, deberíamos agregar a la clasificación la distinción entre los ríos internacionales y los ríos internacionalizados, siendo estos últimos los cursos de agua que por medio de un tratado se abren a la navegación de Estados que no son ribereños.

Desarrollo y evolución de la regulación jurídica fluvial

El régimen jurídico de estas aguas fue en principio regulado por normas de carácter consuetudinario, a modo de ejemplo:

- el deber de no causar perjuicio a los legítimos intereses de otros Estados

- la obligación de no hacer uso unilateral e inconsulto del recurso y cooperar
- negociar de buena fe a fin de llegar a un acuerdo.

Desde el punto de vista convencional encontramos normas en el Art. 108 a 116 del Acta final del Congreso de Viena de 1815¹⁵; aplicables a los ríos europeos y solo a los efectos de la navegación relacionada a la libertad de comercio.

El Convenio de Barcelona de 1921 tiene por objeto la internacionalización de los ríos y en 1923 en Ginebra se celebra la Convención y Estatuto General sobre el Régimen Internacional de Puertos Marítimos¹⁶,



referida al aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas que interesan a varios E.

Existen también antecedentes regionales en América (Declaración panamericana de Montevideo de 1933) y en Europa (Carta Europea de Agua de 1967). La Carta Europea de Agua constituye una declaración de principios como por ejemplo que la utilización de los recursos de agua debe ser planificada por los Estados, se debe estimular la investigación, informar adecuadamente al público en general, que el agua es un bien común por lo que es responsabilidad de todos cuidarla y ahorrarla, que se debe respetar la integridad de las cuencas naturales por encima de las fronteras nacionales, entre otros. La respuesta normativa responde a la evolución del concepto tanto desde el enfoque espacial como el de uso.

Espacio - Antes solo interesaba el cuerpo de agua, luego evoluciona el concepto teniendo en cuenta el ciclo hidrológico (movimiento del agua entre la tierra y la atmósfera, comprende la evaporación, precipitaciones, almacenamiento, escorrentías, condensación) y el concepto de cuenca hidrográfica (zona con corrientes de agua que se alimentan de una vertiente común y que fluyen por una o más vías a un mar, lago o lugar sin visible salida al mar). Posteriormente el área se extiende también a las zonas de influencia; se refiere a las zonas terrestres que se ven afectadas por actividades que se realizan tanto en la costa como en su entorno y que repercuten en forma directa o indirecta sobre el cuerpo de agua. La extensión de esta zona de influencia varía de acuerdo a la distancia, la acumulación de agentes contaminantes, la capacidad de recuperación de medio acuático, etc. desde este enfoque todas las aguas son internacionales.

¹⁵ <http://constitucionweb.blogspot.com/2012/02/congreso-de-viena-acta-principal-de.html>

¹⁶ <http://www.dipublico.com.ar/11434/convencion-y-estatuto-sobre-el-regimen-internacional-de-los-puertos-maritimos-ginebra-9-de-diciembre-de-1923/>

Usos - Como dijimos al principio el único uso que interesaba regular era la navegación asociada al comercio; luego se comenzó a pensar en otros usos además de la navegación como ser usos domésticos, de riego, energía hidráulica, pesca, arqueología, explotación de recursos acuáticos y patrimoniales, etc.

Llegamos a 1970 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas por la Res 2669 (XXV) recomienda a la Comisión de D Internacional el estudio del D de los usos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, con el fin de impulsar el desarrollo progresivo y la codificación.

Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación

El 21 de mayo de 1997 la Asamblea General de Naciones Unidas, por la Res. 51/229 aprueba el texto de la Convención marco y la abre para la firma.

En su preámbulo se reconoce que cada vez hay más problemas en los cursos de agua por los mayores requerimientos, lo que provoca contaminación.



Expresando la convicción de que una convención marco asegurará la “utilización, el aprovechamiento, la conservación, la ordenación y la protección de los cursos de agua internacionales, así como la promoción de la utilización óptima y sostenible de éstos para las generaciones presentes y futuras,”

Expresa que para lograrlo se necesita de la cooperación internacional prestando especial atención a los países en desarrollo.

Definiciones – Art. 2

a) “Por “curso de agua” se entenderá un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común;”

Es un curso de agua internacional si algunas de sus partes se encuentran en diferentes Estados.

Ámbito de aplicación y fines – Art. 1

“... se aplica a los usos de los cursos de agua internacionales y de sus aguas para fines distintos de la navegación y a las medidas de protección, preservación y ordenación relacionadas con los usos de esos cursos de agua y de sus aguas.”

No comprende el uso para la navegación.

Principios generales que rigen la materia (Art 5 a 10)

- Utilización y participación equitativas y razonables. Óptima y sostenible.
¿Qué factores se deben tener en cuenta para la utilización equitativa y razonable? Se examinarán en conjunto varios factores entre ellos:
 - ✓ factores geográficos, hidrográficos, hidrológicos, climáticos, ecológicos y otros factores naturales; factores históricos.
 - ✓ las necesidades económicas del Estado y de la población dependiente de ese curso.
 - ✓ Los efectos que pueda producir en otros Estados el uso del curso.
 - ✓ La búsqueda de alternativas de valor comparable.
 - ✓ La conservación, la protección, el aprovechamiento y la economía, y otros

- Obligación de no causar daños sensibles.

- Obligación general de cooperar

- Intercambio regular de datos e información

- Relación entre las diferentes clases de usos – Art. 10
 - ✓ Ningún uso tiene prioridad sobre otros. Los conflictos se resolverán teniendo en cuenta la satisfacción de las necesidades humanas vitales.

Parte 4: protección, preservación y gestión

Definición de contaminación Art. 21

1. "...toda alteración nociva de la composición o calidad de las aguas de un curso de agua internacional que sea resultado directo o indirecto de un comportamiento humano."
2. Los Estados prevendrán, reducirán y controlarán, de forma individual o conjunta la contaminación al curso de agua o al medio ambiente, la salud o la seguridad humana y a los recursos vivos y tomarán disposiciones para armonizar su política a este respecto.



Art. 22 – Se tomarán medidas que impidan la introducción de especies extrañas o nuevas que puedan afectar el ecosistema. Los Estados protegerán y preservarán el medio marino.

Entrada en vigor (Art. 36)

- Tratado abierto a los E y las organizaciones de integración económica regional
- “... el nonagésimo día siguiente a la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el trigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión”

Principios generales de DI aplicados a las aguas fluviales

- Principio de prevención (diligencia debida)- se tomarán medidas de modo que la utilización de las aguas por un Estado no cause daño a los legítimos intereses de otros Estados;
- Principio de precaución - ante la duda científicamente fundada sobre el riesgo grave o irreparable de determinadas actividades proyectadas, corresponde no autorizar esas actividades hasta esclarecer la duda sobre los eventuales riesgos
- Buena fe
- Principio de la buena vecindad
- Prevención, reducción y control de la contaminación
- Solución pacífica de las controversias.
- Cooperación
- Aprovechamiento, conservación, ordenación y protección de los cursos de agua internacionales

Bibliografía

Asin, Jorge R (2002). Aguas internacionales: evolución de la legislación. Recuperado el 10 de abril de 2014 desde http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2077-33232002000100013&script=sci_arttext

Aguas fluviales en América del Sur

El 26 % del agua dulce de la tierra se encuentra en América del Sur.

Cuenta con 3 grandes cuencas: Amazonas, Orinoco y Río de la Plata; tiene además al Acuífero Guaraní.

Acuífero Guaraní

La Resolución 63/124 aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 2008 hace referencia al “Derecho de los acuíferos transfronterizos”.

El Art. 2 define a los acuíferos expresando:

“A los efectos de los presentes artículos:

- a) Se entiende por “acuífero” una formación geológica permeable portadora de agua, situada sobre una capa menos permeable, y el agua contenida en la zona saturada de la formación;
- b) Se entiende por “sistema acuífero” una serie de dos o más acuíferos que están conectados hidráulicamente;
- c) Se entiende por “acuífero transfronterizo” o “sistema acuífero transfronterizo”, respectivamente, un acuífero o sistema acuífero que tenga partes situadas en distintos Estados;
- e) La “utilización de los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos” incluye la extracción de agua, calor y minerales y el almacenamiento y la eliminación de cualquier sustancia;”

La Parte II de la Resolución contiene los principios generales aplicables a los acuíferos, a saber:

- Soberanía de los Estados del acuífero
- Utilización equitativa y razonable
- Obligación de no causar daño sensible
- Obligación de cooperar
- Intercambio regular de datos e información
- Acuerdos y arreglos bilaterales y regionales. “A los efectos de la gestión de un determinado acuífero o sistema acuífero transfronterizo, los Estados del acuífero procurarán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o regionales entre sí.” Art. 9.

Los Estados tomarán medidas para proteger y preservar los ecosistemas especialmente de la contaminación.

Teniendo en cuenta esta Resolución y otras referidas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales y a la protección del medio ambiente humano; los cuatro Estados Partes del Acuífero Guaraní celebraron un Acuerdo en San Juan, República Argentina el 2 de agosto de 2010.

El Acuífero Guaraní cubre un área de 1.190.000 km² repartido entre los cuatro Estados

PAIS	ÁREA (km ²)	%
ARGENTINA	225.000	18,9
BRASIL	850.000	71,4
PARAGUAY	70.000	5,9
URUGUAY	45.000	3,8
TOTAL	1.190.000	100,0

El Art. 1 explica que:

“El Sistema Acuífero Guaraní es un recurso hídrico transfronterizo que integra el dominio territorial soberano de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, que son los únicos titulares de ese recurso y en adelante serán denominados “Partes”.

Cada Parte ejercerá el dominio territorial soberano en su porción del sistema; y podrá promover la gestión, monitoreo y aprovechamiento sustentable de su porción de acuífero. La utilización se debe basar en los criterios de uso racional, sustentable y equitativo, no causando perjuicios sensibles a los demás ni al medio ambiente.



Todo aprovechamiento del recurso hídrico se debe realizar de conformidad con las normas y principios de DIP aplicables.

“Se adoptarán todas las medidas para evitar que se produzcan daños sensibles.

Las Partes establecerán programas de cooperación con el propósito de ampliar el conocimiento técnico y científico sobre el Sistema Acuífero Guaraní, promover el intercambio de informaciones y sobre prácticas de gestión, así como desarrollar proyectos comunes.” Art. 12.

Para apoyar este Acuerdo se creó un Proyecto para la Protección Ambiental y Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guaraní; con sede en Montevideo.

El objetivo del proyecto es apoyar a los cuatro países para elaborar e implementar un marco común institucional, legal y técnico, que maneje y preserve el Acuífero para las generaciones futuras.

Los recursos para los estudios técnicos provienen del Fondo para el Medio Global para el Ambiente (GEF), del Banco Mundial; la OEA, Agencia I de Energía atómica, gobiernos de Holanda y Alemania.

El Proyecto estructurado en siete áreas

- 1) Conocimiento y usos (expansión del conocimiento científico).
- 2) Gestión (instrumentación conjunta de marco de gestión).

- 3) Participación (fomento de la participación de la sociedad).
- 4) Educación y comunicación (campaña educativa sobre la necesidad de protección ambiental).
- 5) Proyectos piloto (desarrollo de medidas para gestión de aguas subterráneas y mitigación de daños).
- 6) Energía geotérmica (evaluación del potencial geotermal del Acuífero).
- 7) Coordinación (trabajos administrativos y gerenciamiento del proyecto).

Bibliografía

Acuerdo sobre el Acuífero Guaraní. Texto del Acuerdo. Recuperado el 10 de abril de 2014 desde
http://www.internationalwaterlaw.org/documents/regionaldocs/Guarani_Aquifer_Agreement-Spanish.pdf

Medalla, Adolfo (2007). *El sistema acuífero Guaraní*. I Jornadas hídricas. Mendoza 27 de setiembre de 2007. Recuperado el 15 de marzo de 2014 desde
<http://www.imd.uncu.edu.ar/upload/37.ppt.pdf>

Proyecto para la Protección Ambiental y Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guaraní. Recuperado el 12 de abril de 2014 desde
http://www.aidis.org.uy/index.php?option=com_content&task=view&id=32&Itemid=45

Hidrovia Paraguay - Paraná



Constituida por el “Acuerdo de transporte fluvial por la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres – Puerto de Nueva Palmira), llamado “Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra”. Suscripto en el Valle de las Leñas (Mendoza – Argentina) en el marco de Aladi el 26 de junio de 1992.

Integrado por: Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.

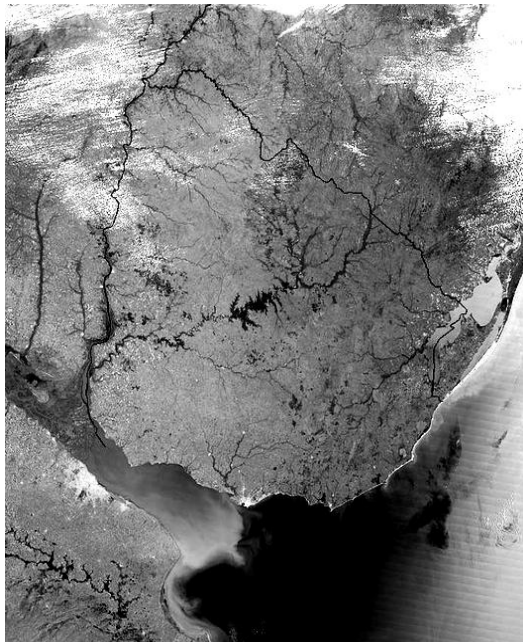
Fuente imagen: http://cicplata.org/?id=hpp_sintesis

Bibliografía

González, Ariosto. *Hidrografía*. Recuperado el 15 de marzo 2014 desde <http://www.cennave.com.uy/content/view/254/150/>

Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata (CIC). Recuperado el 10 de marzo de 2014 desde <http://cicplata.org>

Mapa de aguas fluviales de Uruguay



Puertos fluviales de Uruguay

- Montevideo
- Colonia
- Juan Lacaze
- Nueva Palmira
- Fray Bentos
- Paysandú
- Salto

Derecho del Mar

Contenido: Espacios marítimos - Evolución del Derecho del Mar. Intentos de codificación. La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Las zonas marítimas; mar territorial; zona contigua, zona económica exclusiva; plataforma continental y alta mar. Análisis, descripción y régimen. Estudio del régimen jurídico nacional. Régimen jurídico de barcos y aeronaves. Fondos Marinos y Oceánicos.

Intentos codificadores

- 1931 – La Haya auspiciada por la Sociedad de Naciones. Fracaso
- 1958 y 1960 – Conferencias I y II de Ginebra
 - Se celebran 4 convenios
 - Convenio de alta mar (1962)
 - Plataforma continental (1964)
 - Mar Territorial y zona Contigua (1964)
 - Pesca y conservación de los recursos vivos en alta mar (1966)
- 1974 – III Conferencia (CONFEMAR)

Convención de N U sobre Derecho del Mar (CONVEMAR)

Aprobada por la III Conferencia de Derecho del Mar el 30 de abril de 1982; entrando en vigor el 16/11/1994¹⁷ doce meses después de haber sido depositado el 60^a instrumento de ratificación o de adhesión como establece el Art. 308.

Innovaciones de la CONVEMAR

- Definió nuevas líneas de base y límites precisos
- Determinó la anchura del mar territorial
- Regula el paso inocente
- Creó una nueva zona en el mar: la Zona Económica Exclusiva (ZEE)
- Delimita en forma precisa la anchura de la Plataforma Continental.
- Declara a los Fondos Marinos y oceánicos como Patrimonio común de la Humanidad y crea órganos para su administración.

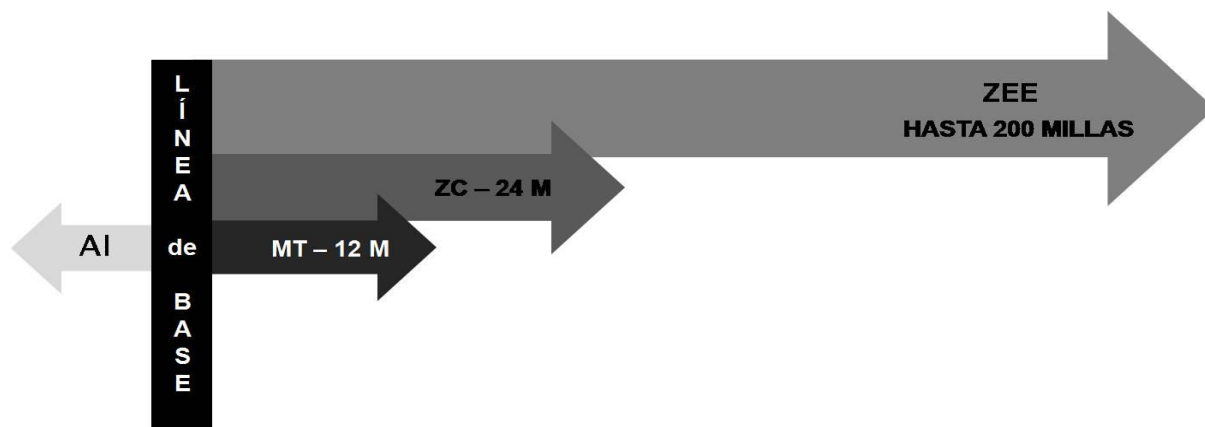
¹⁷ Aprobada en Uruguay por Ley 16.287

- Define un nuevo status y regulación para los Estados Archipelágicos.
- Se ocupa de la conservación y administración de los recursos vivos.

Entre otros muchos temas define distintos espacios tanto en lo que se refiere a las aguas como respecto al lecho y subsuelo del mar.

Extensión de las zonas definidas para el espejo y columna de aguas

- 1) AI – Aguas Interiores (Art. 8) – “aguas situadas en el interior de la línea de base del MT.
- 2) MT – Mar Territorial (Art. 3) – “... hasta un límite que no exceda las 12 millas¹⁸”
- 3) ZC – Zona Contigua (Art. 33) – “... no podrá extenderse a más de 24 millas marinas.”
- 4) ZEE – Zona Económica Exclusiva (Art. 57) – “no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.”
- 5) AM – Alta Mar (Art. 86) = Son todas las aguas marítimas no incluidas en la ZEE, ni MT, ni AI.



Líneas de base

Art. 5 – Línea de base normal = línea de bajamar

Art. 7 – Línea de base rectas = línea que une los puntos apropiados

Art. 14 – El Estado puede determinar la línea de base combinando criterios

¹⁸ 1 milla marina equivale a 1.852,2 metros

Regímenes jurídicos de las zonas de agua marítima

1) Aguas interiores

Soberanía plena

2) Mar territorial

Soberanía con la excepción del Paso Inocente

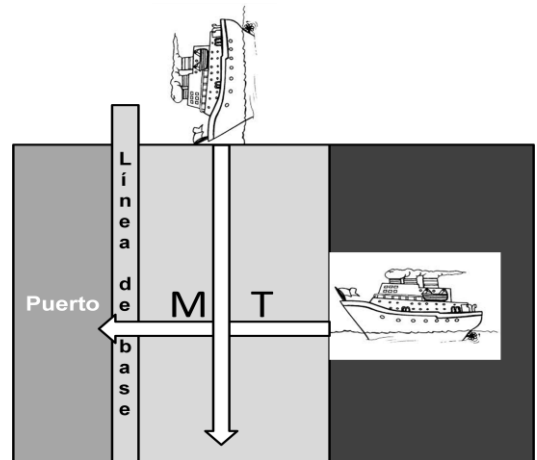
Derecho de Paso Inocente por el mar territorial Art. 17

“con sujeción a esta Convención, los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial”

¿qué significa paso? Art. 18

“Se entiende por paso el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de:

- Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o
- Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella.



¿cómo debe ser ese paso?

2. El paso será rápido e interrumpido. No obstante, el paso comprende la detención y el fondeo, pero sólo en la medida en que constituyan incidentes normales de la navegación o sean impuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave o se realicen con el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.”

¿cuándo el paso es inocente? Art. 19.1

“...mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Ese paso se efectuará con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional.”

¿cuándo **no** es inocente? Art. 19.2

Si el buque realiza actividades como:

- Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o que de cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas;
- practicar con armas;
- obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño;

- d) hacer propaganda destinada a atentar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño;
- e) y f) El lanzar, recepcionar o embarcar aeronaves o dispositivos militares;
- g) Embarcar o desembarcar productos, monedas o personas, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales de inmigración o sanitarios del Estado ribereño;
- h) contaminar
- i) pescar
- j) investigar
- k) perturbar los sistemas de comunicaciones u otros servicios o instalaciones del Estado ribereño;
- l) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso.

3) Zona Contigua

El Estado tiene Derechos de soberanía a efectos de poder tomar medidas de fiscalización necesarias para:

- a) **Prevenir** cuatro tipos de infracciones: aduaneras, fiscales, de inmigración o sanitarias;
- y b) **Sancionar** las infracciones de esas leyes y reglamentos.

4) Zona Económica Exclusiva

El Estado tiene derechos de soberanía para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales

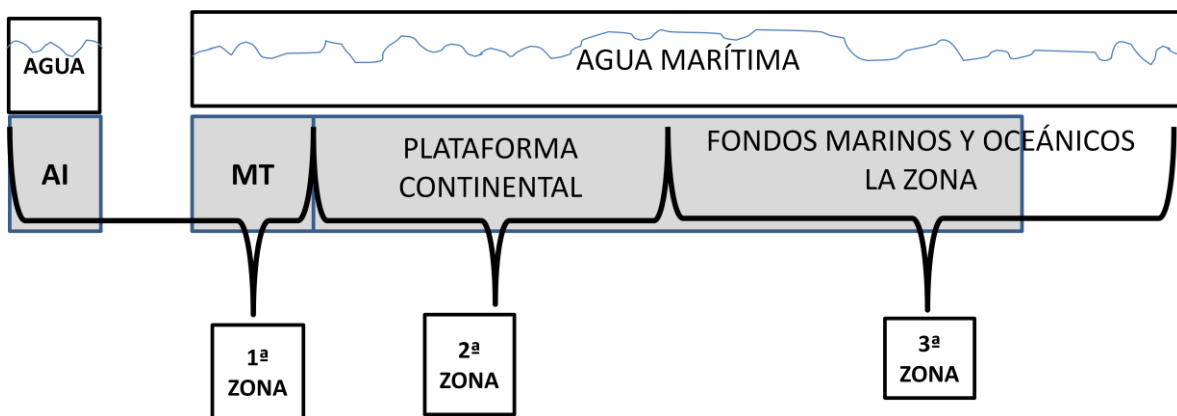
Para tener en cuenta:
* En las zonas 1 y 2 – Soberanía
* En las zonas 3 y 4 – Derechos de soberanía

5) Alta mar

- Abierta a todos los Estados
- Límite de la libertad -> normas de DIP
- Con fines pacíficos
- Se explicitan libertades de: navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías, construcción de islas artificiales y estructuras, pesca e investigación científica.
- Se prohíbe: la trata de esclavos (art. 99); la piratería (Art. 100 a 107), el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, las transmisiones no autorizadas de radio y televisión.
- Se regula el Derecho de persecución por parte de un buque de guerra (Art. 111).

Extensión de las zonas definidas para el lecho y subsuelo de las aguas marítimas

- 1) Lecho y subsuelo de las AI y MT. Hasta las 12 millas marinas.
- 2) Plataforma continental – PC- (Art. 76.1). La PC “comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental,....”
- 3) Fondos Marinos y Oceánicos; La Zona (Art. 1.1) “Por “Zona” se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.”



Regímenes jurídicos de las zonas del lecho y subsuelo del mar

1ª zona) Lecho y subsuelo de AI y MT

Soberanía plena

2ª zona) Plataforma Continental

Si geológicamente es posible, el Estado costero podrá extender su PC más allá de las 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, tomando en cuenta otros criterios como:

- a) teniendo en cuenta una relación entre el espesor de las rocas sedimentarias y la distancia del pie del talud (en una relación de por lo menos el 1 %) (Art. 76.4.i)

- b) 60 millas marinas contadas desde el pie del talud continental. (Art. 76.4.II)
- c) Hasta 350 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. (Art. 76.5)
- d) Desde la isóbata (línea de profundidad) de 2.500 metros se miden 100 millas marinas más y se marca el límite exterior de la PC.(Art. 76.5)

Resumiendo entonces; la PC se extiende como mínimo hasta el borde exterior del margen continental o las 200 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del MT.

Si es posible el Estado puede extender el límite exterior tomando en cuenta el criterio de la relación entre el espesor de las rocas sedimentarias o 60 millas contadas desde el pie del talud continental.

El máximo de PC determinado en la CONVEMAR es de hasta 350 millas náuticas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o (a opción del Estado), teniendo en cuenta la isóbata de 2.500 metros más 100 millas.

Al régimen jurídico de la PC, según el Art 77, lo podemos resumir:

El Estado riveroño ejerce derechos de soberanía a efectos de explorar y explotar sus recursos naturales a perpetuidad.

3ª zona) La Zona

La Parte XI de la CONVEMAR regula a este espacio.

Art. 136. "La Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad"

Se crean dos órganos para su administración: la Autoridad (Arts. 156 a 183) y la Empresa (Arts. 170).

Espacio aéreo

La soberanía estatal se eleva sobre el espacio suprayacente, al aire por encima del territorio terrestre, fluvial y marítimo del Estado, llegando en su límite superior hasta el espacio llamado ultraterrestre.

Este espacio tiene un régimen jurídico propio constituido por normas y principios, destacándose, cuando se trata de la navegación aérea, la fuente convencional.

En este sentido encontramos como primer tratado general regulador de la navegación aérea civil al Convenio Internacional de Navegación Aérea de París en octubre de 1919.

Luego en diciembre de 1944 se aprueba el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional que es el actualmente vigente. Entre otros temas el Convenio en su Art. 43 crea a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), una organización internacional con sede en Montreal (Canadá), que tiene como objetivo principal el “fomento de los principios y la técnica de la navegación aéreo internacional” a fin de asegurar el progreso seguro y sistemático de la aviación civil, fomentar las artes del diseño y manejo de aeronaves para fines pacíficos, estimular el desarrollo de rutas aéreas, el desarrollo de la aeronáutica, entre otros.

Los instrumentos jurídicos regulatorios de la navegación aérea se completa con:

- Convenio de Tokio sobre infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves. 14/9/1963
- Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. 16/12/1970
- Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. 23/9/1971
- Anexos técnicos
- Otras normas: Programas, Declaraciones, Resoluciones, Planes de acción.

Convención de Chicago sobre aviación civil internacional

El tratado tiene el Preámbulo en donde se explica la importancia del futuro de la aviación civil internacional, prevé que ese desarrollo puede llevar a abusos por lo que sería aconsejable evitar fricciones y estimular la cooperación. Explica también que los Estados convienen en ciertos principios que propenderán al desarrollo de manera segura y sistemática de la aviación teniendo como base la igualdad de oportunidades.

Luego desarrolla el tratado en IV Partes, capítulos y artículos.

La Partes son: 1) Navegación aérea; 2) Organismo internacional de aviación civil; 3) Transporte aéreo internacional; 4) Disposiciones finales.

Estudiaremos las dos primeras partes:

Parte 1 – Navegación aérea

Principio General – Art. 1 - Cada Estado tiene soberanía exclusiva y absoluta sobre la zona aérea que abarca su territorio.

A efectos de esta Convención el territorio de un Estado comprende la extensión terrestre y las aguas territoriales adyacentes bajo soberanía, jurisdicción, protección o mandato del Estado.

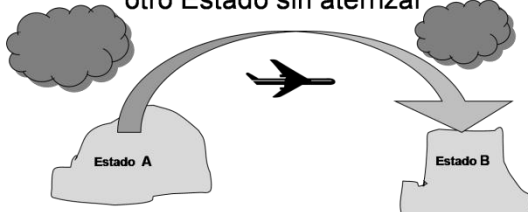
La consecuencia directa de este principio es que si se quiere utilizar este espacio sometido a la soberanía de un Estado, necesariamente se debe pedir autorización de sobrevuelo a través de la celebración de acuerdos bilaterales.

Ejemplo de este tipo de acuerdo es el denominado Acuerdo de Bermudas de 1946 entre EEUU y Reino Unido; sustituido luego por el Acuerdo Bermudas II. Estos acuerdos significaron un modelo para acuerdos posteriores realizados por los Estados que se querían conceder libertades en sus espacios aéreos.

Las llamadas libertades del aire son:

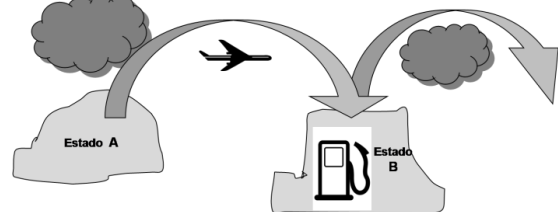
PRIMERA LIBERTAD

Derecho de sobrevolar el territorio de otro Estado sin aterrizar



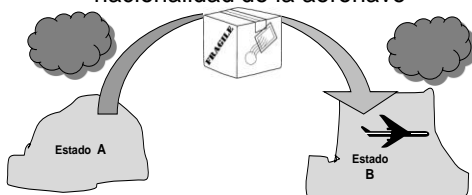
SEGUNDA LIBERTAD

Derecho de aterrizar por motivos técnicos no comerciales



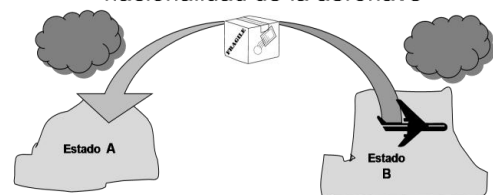
TERCERA LIBERTAD

Derecho a desembarcar pasajeros, correo y carga procedente del Estado de nacionalidad de la aeronave



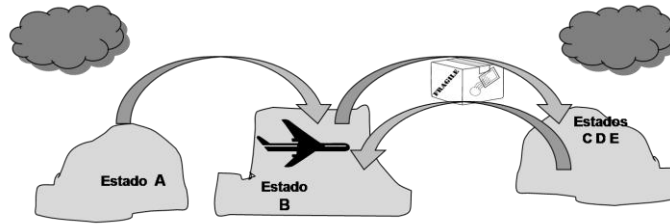
CUARTA LIBERTAD

Derecho a embarcar pasajeros, correo y carga destinados al Estado de nacionalidad de la aeronave



QUINTA LIBERTAD

Derecho a embarcar pasajeros, correo y carga destinados a otro Estado y a desembarcar pasajeros, correo y carga procedente de cualquier otro Estado



Sexta libertad - El derecho concedido al Estado de nacionalidad de la aeronave de embarcar o desembarcar pasajeros, correo y carga entre dos Estados, vía el Estado de nacionalidad de la aeronave.

Séptima libertad - El derecho a establecer una base en el territorio del Estado cedente con el objeto de embarcar o desembarcar pasajeros, correo y carga con destino u origen en otros Estados.

Octava libertad – El derecho al transporte de tráfico comercial dentro del territorio del Estado cedente (vuelos de cabotaje).

Atención

Las libertades del aire NO se encuentran en el Convenio de Chicago de 1944

La Convención se aplica a las aeronaves civiles no a la de los Estados (servicios militares, aduaneros o policiales) distinguiendo entre los vuelos regulares y no regulares pudiendo estos últimos sobrevolar el territorio de un Estado de forma libre.

¿Qué características tienen los vuelos regulares?

- Tienen un itinerario fijo
- Realizan transporte remunerado (pasajeros, carga, correo)
- Tienen horarios y tarifas determinados

¿Cuándo un vuelo es de cabotaje? Art. 7

Son los vuelos desde un punto a otro, ambos en territorio de un Estado.

Aeronaves sin piloto (drones) – Art. 8

No se permite volar este tipo de aeronave sobre el territorio del Estado; necesita un permiso especial.

Zonas prohibidas – Art. 9

Por motivos militares o de seguridad pública los Estados podrán limitar o prohibir, sin discriminación o distinción de nacionalidad, los vuelos sobre ciertas zonas de su territorio. Esto se comunicará a los demás Estados y a la OACI, dicha comunicación contendrá la descripción de las zonas prohibidas así como también cualquier modificación posterior sobre ellas.

Las zonas señaladas “serán de una extensión y ubicación razonable a fin de no estorbar innecesariamente la navegación aérea”

En caso de que una aeronave penetre en las zonas prohibidas, el Estado tiene derecho a exigir el aterrizaje inmediato en aeropuerto designado al efecto en el propio territorio.

Aeropuertos habilitados – Art 10

Las aeronaves deben aterrizar y partir de aeropuertos designados por el Estado en el que se realizarán exámenes de aduana y otros.

Nacionalidad de las aeronaves – Art. 17

“Las aeronaves tendrán la nacionalidad del Estado en que estén matriculadas.” La nacionalidad se otorgará de conformidad con las leyes y reglamentos internos del Estado. La aeronave llevará distintivos que identificarán su nacionalidad y matrícula.

| |
Atención - Vincular con el tema nacionalidad.
| |

Capítulo IV – Se refiere a las medidas para facilitar la navegación aérea; entre ellas la simplificación de las formalidades especialmente en lo referido a la inmigración, cuarentena, aduanas y despachos.

El compromiso de prestar ayuda a las aeronaves en peligro, investigar accidente, y otras.

Capítulo V – Establece las condiciones que deben llenarse respecto a las aeronaves. Las mismas deben llevar documentos (certificado de matrícula, certificado de navegabilidad, licencias de cada tripulante, diario de a bordo, etc.). Contiene normas referidas a los aparatos de radio de la aeronave así como prohibición de llevar aparatos de fotografía.

Parte 2 – Organismo Internacional de Aviación Civil¹⁹



El Art. 43 de la Convención crea a la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), un organismo especializado de Naciones Unidas. El mismo artículo dota a la Organización de sus órganos: “una Asamblea, un Consejo y los demás organismos que estimen necesarios.”; en artículos siguientes define la composición y funciones de cada uno de ellos.

La sede principal se encuentra en Montreal (Canadá) contando también con varias Oficinas Regionales, distribuidas en Europa (París, Francia), tres en África, dos en América (México D.F. y Lima) y una para Oriente y Oceanía.

Los objetivos están definidos en el Art. 44 destacándose como generales “el fomento de los principios y la técnica de la navegación aérea internacional y el fomento del desarrollo y perfeccionamiento del transporte aéreo internacional, a fin de:” a continuación define los objetivos específicos.

La Organización tiene hoy como visión “Lograr el crecimiento sostenible del sistema de la aviación civil mundial”; y como misión “Servir de foro mundial de los Estados para la aviación civil internacional. OACI elabora políticas y normas, se compromete a efectuar auditorías de cumplimiento, lleva a cabo estudios y análisis, proporciona ayuda y fortalece la capacidad de la aviación a través de muchas otras actividades y la cooperación de sus Estados miembros y las partes interesadas.”²⁰

Otros instrumentos jurídicos

- Convenio de Tokio sobre infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves. 14/9/1963

Se aplica a todo acto que pueda poner en peligro la seguridad de la aeronave o las personas o bienes que se encuentren en ella, incluso lo que haga peligrar el buen orden a la disciplina a bordo. El Estado competente es el de la matrícula de la aeronave. Se designa al comandante de la aeronave como responsable en la toma de medidas razonables para manejar esta situación.

- Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. 16/12/1970.

¹⁹ En inglés. ICAO - International Civil Aviation Organization

²⁰ Fuente: <http://www.icao.int/about-icao/Pages/vision-and-mission.aspx>

Establece en estos casos la jurisdicción penal concurrente de los Estados partes e impone a los Estados la opción entre el enjuiciamiento o la extradición.

- Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. 23/9/1971

Hace referencia a ataques internacionales contra aeronaves, personas o bienes a bordo e incluso contra instalaciones o servicios de la navegación aérea. Menciona incluso como delito la emisión de informes falsos cuando la aeronave está volando. Al igual que en el Convenio anterior, el Estado debe juzgar penalmente y con severidad al infractor, incluso si el acto no se cometió en su territorio, o extraditar.

- Protocolo de Montreal para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional. 24/2/1988.

Resulta interesante que la normativa no solamente se ocupa de la seguridad a bordo sino en este caso también de la seguridad de los aeropuertos, los equipajes, las medidas de control en tierra, situados en territorios de los Estados.

Como expresa Diez de Velazco (2005: 441) “.. dada la naturaleza global del transporte aéreo, las medidas de seguridad de la aviación civil para ser eficaces deben coordinarse internacionalmente a través de las directrices marcadas al respecto por los organismos internacionales especializados en la materia como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)”

Bibliografía

Guillaume, Gilbert. Los convenios contra la interferencia ilícita en la Aviación Civil Internacional. Consultada 24/3/2014
<http://www.colabogados.org.ar/larevista/pdfs/id5/los-convenios-contra-la-interferencia-ilicita-en-la-aviacion-civil-internacional.pdf>

Espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes

El espacio ultraterrestre (EU) es un espacio común internacional; comienza en el límite exterior del espacio aéreo es decir, hasta donde el Estado despliega su soberanía extendiéndose hasta el infinito. El límite vertical de la soberanía estatal, todavía no es preciso, ya que ni el Convenio de Chicago de 1944 ni la Carta del Espacio lo determinan. Se discute si está ubicado donde termina la atmósfera, si es donde las aeronaves pueden volar, una altura convencional como 100 kms de la superficie de la tierra, la órbita más baja donde está instalado el satélite, etc. En la práctica se considera espacio aéreo en el que se desarrollan actividades aeronáuticas, por el contrario si las actividades son espaciales el espacio es el ultraterrestre.

El estudio y análisis de las normas y la determinación de los principios que rigen al espacio exterior comienzan a desarrollarse a fines de la década de 1950, desde el momento en que comienzan los primeros viajes espaciales (1957 URSS lanza Sputnik, 1958 EEUU lanza el Explorer I). A modo de ejemplo encontramos las Resoluciones de la Asamblea General: 1148 (XII); 1348 (XIII), 1472 (XIV), 1721 (XVI).

Las normas aplicables en este espacio tienen como fuente la costumbre, los principios generales de Derecho, actos unilaterales y los Principios Generales de Derecho Internacional.

En 1958, la Res. 1472 ya mencionada, establece como órgano permanente a la Comisión de las Naciones Unidas para la Utilización Pacífica del Espacio Ultraterrestre (COPUOS), con sede en Viena (Austria); que al día de hoy tiene 76 miembros.

Los propósitos principales de COPUOS son:

- fomentar la cooperación internacional para la exploración y la utilización pacífica del espacio ultraterrestre, con objeto de que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades,
- fomentar la investigación continua y la difusión de información;
- impulsar el estudio de los problemas jurídicos y procurar la adhesión más amplia posible a los tratados y principios internacionales sobre el espacio ultraterrestre.

El COPUOS cuenta con dos subcomités permanentes: a) la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y b) la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

En 1963 la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de la Resolución 1962 (XVIII) denominada "Declaración de principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados

en la exploración y utilización de espacio Exterior”,²¹ identifica nueve principios básicos de regulación del espacio y que al día de hoy constituyen normas *jus cogens*:

- 1) La exploración y explotación del espacio ultraterrestre debe hacerse en provecho de toda la humanidad.
- 2) Libertad de exploración y utilización en condiciones de igualdad de conformidad con el DI para todos los Estados.
- 3) El EU y los cuerpos celestes no podrán ser objeto de apropiación nacional ni reivindicación de soberanía.
- 4) La exploración y utilización del EU se deberán realizar de conformidad con el DI y manteniendo la paz y seguridad y el fomento de la cooperación y comprensión internacionales.
- 5) Los Estados serán responsables internacionalmente de las actividades que realicen en el EU los organismos gubernamentales y entidades no gubernamentales nacionales, debiendo autorizarlas y vigilarlas constantemente.
- 6) En la exploración y utilización del EU los Estados se guiarán por el principio de la cooperación y asistencia mutua teniendo en cuenta los intereses de los demás Estados
- 7) El Estado de registro de los objetos lanzados tendrá la jurisdicción y control sobre tal objeto, sus partes y el personal que vaya en él. Si el objeto o algunas de sus partes se encontraran en otro territorio se devolverán al Estado registrante.
- 8) El Estado de lanzamiento será responsable internacionalmente de los daños causados en otros Estados.
- 9) Los astronautas se considerarán como enviados de la humanidad y se les prestará toda clase de ayuda en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso en Estado extranjero o en alta mar, debiendo ser devueltos por medio seguro y sin tardanza al Estado de registro de la nave.

Tratados

Los principios de la Resolución 1962 fueron recogidos y desarrollados en 5 tratados celebrados posteriormente, a saber:

1 - Carta del Espacio: “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, la Luna y demás cuerpos celestes” del 27/1/1967 – Entró en vigor el 10/10/1967 - Aprobada en el Uruguay por Ley 13854/70.

²¹ http://www.oosa.unvienna.org/pdf/gares/ARES_18_1962S.pdf

2 - Acuerdo del Astronauta: “Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestres” del 22/4/1968 – Entró en vigor el 3/12/1968 – Aprobada en el Uruguay por Ley 13.685/68.

3 - Convenio sobre Responsabilidad: “Convenio sobre responsabilidad Internacional por daños causados por objetos espaciales” del 29/3/1972 – Entró en vigor el 15/9/1972 – En Uruguay Ley 14.545 del 22/7/1976.-

4 – Convenio sobre Registro: “Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre” del 14/1/1975 – Entró en vigor 15/9/76 - Uruguay Ley 14.675 del 1/7/1977.-

5 – Acuerdo sobre la Luna: “Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes” del 18/12/1979 – Entró en vigor el 11/7/1984 - Uruguay Ley 15.169 del 4/8/1981.

1 – Carta del Espacio

Constituye un Tratado Marco y todos los Estados que tengan actividad en el EU deben ajustar sus conductas a los siguientes principios:

- La exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberá hacerse en provecho y en interés de todos los países e incumben a toda la humanidad. Se podría interpretar como Patrimonio Común de la Humanidad.
- El espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes, estarán abiertos para su exploración y utilización a todos los Estados (libertad de acceso), sin discriminación, en condiciones de igualdad y de conformidad con el DI.
- El espacio ultraterrestre no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera. No apropiación.
- Las actividades de explotación y utilización del EU se deben realizar de conformidad con el DI incluida la Carta de Naciones Unidas.
- Los Estados Partes se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa.
- La luna y demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos.
- Los astronautas serán considerados como enviados de la humanidad.
- Los Estados Partes serán responsables internacionalmente de las actividades que realicen en el espacio ultraterrestre ya sean organismos gubernamentales o entidades no gubernamentales.

- Los Estados serán responsables por los daños causados (a otro Estado o sus personas naturales o jurídicas) por sus objetos espaciales.
- Los Estados evitarán la contaminación del espacio y del medio ambiente Terrestre

2 - Acuerdo del Astronauta

Todo Estado Parte deberá notificar, al Estado de lanzamiento y al Secretario General de NU, toda vez que sepa o descubra que la tripulación de una nave sufrió un accidente o está en peligro, o que realizó un aterrizaje forzoso o involuntario en su territorio, en alta mar o cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Si la tripulación de una nave espacial desciende en territorio de una Parte, ésta adoptará inmediatamente las medidas para salvarla y prestarle toda la ayuda necesaria; comunicándolo inmediatamente al Estado de lanzamiento y al Secretario General de NU.

En caso de caída en alta mar o lugares sin jurisdicción de ningún Estado será devuelta con seguridad y sin demora al Estado de lanzamiento.

El Art. 6 define a la “autoridad del lanzamiento” como el Estado responsable del lanzamiento; si el lanzamiento está a cargo de una organización internacional intergubernamental será ésta la responsable siempre que declare que acepta los derechos y obligaciones previstas en este Acuerdo.

Caso en Uruguay

El 2 de marzo de 2011 cayó en un campo de Artigas una pieza del cohete Delta II, enviado por la NASA a Marte²², lanzado desde Cabo Cañaveral (Florida EEUU) en junio de 2003.

En cuanto se tuvo conocimiento del hecho se ocupó la Comisión Receptora e Investigadora de Denuncias de Objetos Voladores No identificados (C.R.I.D.O.V.N.I.)²³ dependiente de la Fuerza Aérea Uruguaya. La Comisión tiene por objeto “Recibir, estudiar y evaluar todas las denuncias de avistamiento de O.V.N.I. en el Espacio Aéreo Nacional, ámbito de competencia de la Fuerza Aérea Uruguay, de acuerdo a la Ley 14.747, en apoyo a las actividades de Control del Espacio Aéreo y de la Seguridad Aeronáutica”.

El objeto se recuperó, se notificó y fue devuelto a EEUU.



²² <http://www.diarioelpueblo.com.uy/generales/la-chatarra-espacial-habia-caido-en-campo-de-artigas.html>

²³ <http://www.fau.mil.uy/cridovni.html>

3 - Convenio sobre Responsabilidad

El ámbito de aplicación de este convenio comprende no solo el EU sino también el espacio terrestre, marítimo y por supuesto aéreo.

Establece la responsabilidad objetiva.

“Se entenderá por “daño” la pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y otros perjuicios a la salud, así como la pérdida de bienes o los perjuicios causados a bienes de Estado o de personas físicas o morales, o de organizaciones internacionales intergubernamentales.” Art. 1.a.

El “objeto espacial” comprende al objeto y sus componentes, y al vehículo propulsor y sus partes.

Identifica al Estado del lanzamiento como responsable absoluto, entendiéndolo como el Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial o que desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial; y será el que responderá de los daños causados tanto por el objeto espacial en la Tierra como en las aeronaves en vuelo.

“Si dos o más Estados lanzan conjuntamente un objeto espacial, serán responsables solidariamente por los daños causados.” Art. 5.1.

“Un Estado que haya sufrido daños, o cuyas personas físicas o morales hayan sufrido daños, podrá presentar a un Estado de lanzamiento una reclamación por tales daños.” Art. 8.1. Las reclamaciones de indemnización por daños serán presentadas al Estado de lanzamiento por vía diplomática. También podrá presentar su reclamación por conducto del Secretario General de las NU.

“La indemnización que en virtud del presente Convenio estará obligado a pagar el Estado de lanzamiento por los daños causados se determinará conforme al derecho internacional y a los principios de justicia y equidad...” Art. 12.

En caso de controversias respecto a la reclamación se resolverán por negociaciones diplomáticas, pasado un año sin resolverse se constituirá una Comisión de Reclamaciones, compuesta por tres miembros uno del Demandante, otro del Estado de lanzamiento y un tercero escogido conjuntamente.

Cumplido el procedimiento previsto en el Convenio la Comisión dictará su decisión o laudo

4 – Convenio sobre Registro

Un sistema obligatorio de registro de objetos lanzados ayudaría a la identificación y contribuiría al desarrollo del Derecho Internacional por lo que conviene:

En primer término el Convenio define:

- “Estado de lanzamiento”, como el Estado “que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial...”; o desde “...cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial.”
- El “objeto espacial” comprende a los componentes, propulsor y las partes del objeto espacial.
- “Estado de registro” es el Estado de lanzamiento en cuyo registro se inscriba un objeto espacial

Establece que el Estado de lanzamiento debe inscribir en un registro nacional todo objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá, notificando de tal registro al Secretario General de Naciones Unidas.

Cuando dos o más Estados lancen un objeto espacial acordarán en cuál de ellos se inscribirá (debe ser uno solo), y será el que tenga la jurisdicción y control sobre el objeto y el personal del mismo.

Lo que se logra con este registro es vincular al artefacto espacial lanzado con el sujeto responsable.

La notificación al Secretario General incluye información como: nombre del o los Estados de lanzamiento; designación apropiada del objeto espacial o número de registro; fecha y territorio o lugar de lanzamiento; parámetros orbitales básicos (apogeo, perigeo, inclinación, período nodal); función general del objeto espacial. También se le notificará cuando ese artefacto no esté más en la órbita terrestre.

Una de las tareas del Secretario General de las Naciones Unidas consiste en llevar un registro central de los objetos lanzados. El acceso a esta información será pleno y libre.

Expone varios principios

5 – Acuerdo sobre la Luna

La Luna es un satélite natural de la Tierra, este Acuerdo trata de evitar que la Luna se convierta en zona de conflictos internacionales.

Ámbito de aplicación – Se aplica a la Luna y a otros cuerpos celestes del sistema solar distintos de la Tierra, excepto en los casos futuros en que entren en vigor normas jurídicas específicas para algún otro cuerpo celeste.

Art. 11.1 “La Luna y sus recursos naturales son patrimonio común de la humanidad...”; e Inc. 2 “la Luna no puede ser objeto de apropiación nacional mediante reclamaciones de soberanía, por medio de uso o la ocupación, ni de ningún otro medio”

Las actividades que se desarrollen en la Luna se realizarán:

- De conformidad con el DI
- En especial conforme a la Carta de NU
- En interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales
- Procurando el fomento de la cooperación internacional y la comprensión recíproca
- Considerando a los intereses de todos los Estados Partes.
- Con fines pacíficos
- No uso de la amenaza ni el uso de la fuerza.
- No se admiten armas nucleares ni ningún arma de destrucción en masa.
- Se prohíbe establecer bases, instalaciones y fortificaciones militares
- Se prohíben efectuar ensayos de armas ni maniobras militares.
- Se permite la utilización de personal militar para investigar u otro fin pacífico.
- Se permite la utilización de equipos o materiales necesarios para la exploración y utilización de la Luna con fines pacíficos.
- Se debe informar al Secretario General de las NU, al público y a la comunidad científica de las actividades realizadas por cada misión.
- Se proclama la libertad de investigación científica, sin discriminación, sobre la base de igualdad y de conformidad con el Derecho internacional. (Art. 6.1.)
- Se prohíbe perturbar el medio por la introducción de modificaciones nocivas, contaminación o de cualquier otro modo.
- Libertad de exploración y utilización en toda su superficie y bajo la misma.
- Se podrán establecer estaciones habitadas o inhabitadas.

Principios aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas

A. Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

B. Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión. Se estudiará en el tema Espacio Radioeléctrico.

C. Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio. Se estudiará en el tema Espacio Radioeléctrico.

D. Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre – Febrero 1993

En el Preámbulo se reconoce que para “algunas misiones en el espacio ultraterrestre las fuentes de energía nuclear son especialmente idóneas o incluso indispensables debido a que son compactas, de larga vida y tienen otras características apropiadas,” y que “la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre debe basarse en una evaluación exhaustiva en materia de seguridad, incluido el análisis probabilístico del riesgo, con especial hincapié en la reducción del riesgo de exposición accidental del público a radiación o materiales radiactivos nocivos,” por estos motivos entonces se enuncian algunos Principios:

El Principio I se refiere a la aplicabilidad del Derecho Internacional en la Utilización de fuentes de energía nuclear en el EU.

El Estado de lanzamiento es el que ejerce la jurisdicción y control del objeto espacial que se alimenta con este tipo de energía.

Se centra en la prevención, el Principio III dice: “A fin de reducir al mínimo la cantidad de material radiactivo en el espacio y los riesgos que éste entraña, la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre se limitará a las misiones espaciales que no puedan funcionar en forma razonable con fuentes de energía no nucleares”.

El objetivo general es la protección contra las radiaciones y la seguridad nuclear, con este fin los Estados de lanzamiento se esforzarán por proteger a las personas, la población y la biosfera de los peligros radiológicos, cuidando el diseño y la utilización de los objetos espaciales y realizando una evaluación a fondo y exhaustiva de las condiciones de seguridad, en colaboración, cuando proceda, con quienes hayan diseñado, construido o fabricado la fuente de energía nuclear o quienes hayan de encargarse del funcionamiento del objeto espacial que lleve la fuente de energía nuclear a bordo o desde cuyo territorio o instalaciones se lance ese objeto.

Contiene también Principios referidos a la Asistencia al objeto espacial portador de energía nuclear, Principios sobre la responsabilidad e indemnización y sobre el arreglo pacífico de controversias.

Se prevé revisar estos principios.

E. Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo

especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo – Febrero 1997.

La cooperación internacional se realizará de conformidad con las disposiciones del derecho internacional y en beneficio e interés de todos los Estados independientemente de su grado de desarrollo e incumbirá a toda la humanidad. Deberán tenerse en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo.

Cada Estado determinará libremente su participación en la cooperación internacional en la exploración y utilización del EU sobre una base equitativa y mutuamente aceptable, respetando los derechos e intereses legítimos de las partes interesadas, como, por ejemplo, los derechos de propiedad intelectual.

Los Estados avanzados deben colaborar con los Estados que con diferente nivel de desarrollo en especial los que se están desarrollando en forma incipiente en este campo; teniendo por objeto la consecución de, entre otros, los siguientes objetivos, “habida cuenta de la necesidad de asistencia técnica y de asignación racional y eficiente de recursos financieros y técnicos:

- a) Promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología espaciales y de sus aplicaciones;
- b) Fomentar el desarrollo de una capacidad espacial pertinente y suficiente en los Estados interesados;
- c) Facilitar el intercambio de conocimientos y tecnología entre los Estados, sobre una base mutuamente aceptable.”

Se debe fortalecer la COPUOS especialmente como foro para el intercambio de información sobre las actividades nacionales e internacionales así como también se debe alentar a todos los Estados a que contribuyan al programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y a otras iniciativas en la cooperación internacional

Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultra terrestre con fines pacíficos. UNISPACE

Hasta el momento se han celebrado en Viena tres Conferencias en 1968, 1982 y 1999.

La primera tenía como objetivo el estudio de los inconvenientes de la exploración y utilización del EU.

La segunda se realizó para actualizar el estado de las actividades espaciales a fin de lograr mejor cooperación internacional así como estructurar el papel de las Naciones Unidas en este sentido. También se plantearon asuntos como la teleobservación, la transmisión de televisión, la órbita geostacionaria, etc. Tuvo la particularidad de que concurren además de Estados, organismos especializados y organizaciones internacionales. Esta Conferencia desde el punto de vista jurídico no tuvo resultados.

En 1999 se celebra la tercera Conferencia²⁴, sobre el tema “Los beneficios del espacio para la humanidad del Siglo XXI”; en ella se revisó el D espacial vigente y se inició la discusión sobre la regulación jurídica de nuevos temas; como por ejemplo el de la basura espacial que al día de hoy constituye un peligro para las misiones espaciales.

APÉNDICE A

Ejercicios

Caso

A los 7 años de ser lanzado al espacio un satélite alemán enviado al espacio desde la base francesa de lanzamientos de satélites tiene problemas técnicos y cae sobre la superficie de la tierra. Algunos fragmentos del mismo caen sobre el territorio uruguayo, causando daños en viviendas y una fábrica de la ciudad de Durazno.

- A) ¿Existe responsabilidad internacional? ¿de qué tipo?
- B) ¿Quién o quiénes son responsables?
- C) Si correspondiera indemnización, ¿quién se debe hacer cargo? ¿quién fija el monto de la misma?

Bibliografía

Gaggero Montaner, Marta. “*El Espacio Ultraterrestre y su régimen jurídico*”. Recuperado el 11 de marzo de 2014 desde

http://www.grupo346.com.uy/boletin/comunes/El_espacio_ultraterrestre_regimen_juridico.pdf

Naciones Unidas. *Tratados y Principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre*. Recuperado el 19 de febrero de 2014 desde

<http://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>

²⁴ <http://www.un.org/events/unispace3/>

Régimen internacional de las telecomunicaciones.



El 21 de julio de 1969 se ve directamente por la televisión el primer paso dado por el hombre, Neil Armstrong, en la Luna. Comienza entonces un nuevo capítulo en las posibles actividades que se pueden realizar en el EU, las telecomunicaciones.

Las telecomunicaciones están definidas en la constitución de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) de Ginebra 1992, de esta manera:

“toda transmisión, emisión, o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos.”²⁵

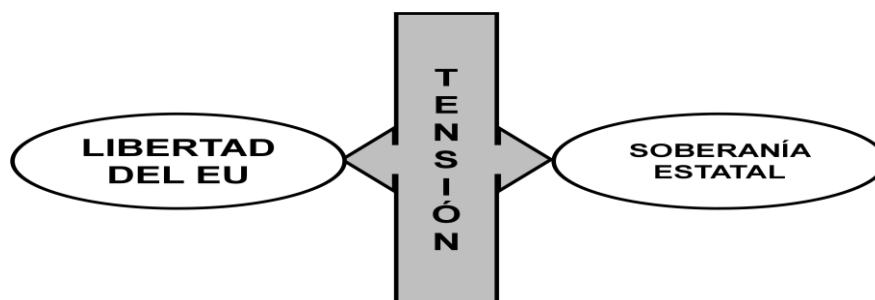
El tema se debe estudiar desde diversos puntos de vista; no alcanza con estudiarlo solo desde el punto de vista técnico, tecnológico o incluso comercial, sino que además hay que analizarlo desde el punto de vista valorativo, sociológico, cultural, relacionado que datos obtiene y emite el satélite.

El satélite, su fabricación, instalación, mantenimiento, etc, no es lo único importante además hay que valorar que es lo que recibe, transmite y emite dicho artefacto, cual es el contenido de la información que maneja.

Hay que estudiar qué uso le da el Estado de lanzamiento al satélite ya que puede realizar actividades lícitas y pacíficas, acordes a derecho, como también contravenir el derecho afectando los derechos e intereses legítimos de los Estados que pueden estar siendo observados.

Como estudiamos en el capítulo anterior, en el Espacio Ultraterrestre existe la libertad de acceso y de uso; vimos también que constituye patrimonio común de la humanidad.

Se da en este caso una tensión entre la libertad de acceso y uso del EU y la libertad de información versus la soberanía del Estado sobre sus riquezas, recursos y su vida soberana.



²⁵ Fuente: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/v/R-REC-V.662-2-199304-S!!PDF-S.pdf

No se pueden negar los beneficios de las telecomunicaciones y sus múltiples aplicaciones: el control y prevención de riesgos producidos por fenómenos naturales climáticos o de otro tipo, en la salud, la cultura, el ocio, el medio ambiente, la seguridad marítima y terrestre, la televisión, la telefonía móvil, internet, etc.

“Los **satélites** permiten cursar llamadas telefónicas, transmitir programas de televisión y utilizar servicios de navegación por satélite y de cartografía en línea. Los servicios espaciales son vitales para supervisar y transmitir cambios de datos relativos, por ejemplo, a la temperatura de los océanos, la vegetación y los gases de efecto invernadero, y nos ayudan a predecir hambrunas, las trayectorias de los huracanes o los cambios del clima mundial. El crecimiento explosivo de las comunicaciones inalámbricas, especialmente para ofrecer servicios de banda ancha, pone de manifiesto que se necesitan soluciones mundiales para estudiar las necesidades adicionales en materia de atribución de espectro radioeléctrico y de normas armonizadas para mejorar la compatibilidad.”²⁶

La teledetección se realiza por medio de satélites o estaciones, éstos a través de antenas reciben los datos, que son procesados y almacenados; luego son analizados e interpretados, generalmente en tierra, y por último pueden ser utilizados por el mismo Estado que administra el satélite o comercializados.

Esta posibilidad de observación y de adquisición de datos permite que se traspasen fronteras nacionales lo que puede provocar conflictos con los teleobservados.

La UIT

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Tiene su Sede en Ginebra (Suiza) y 12 oficinas regionales y de zona establecidas en todo el mundo.

Es una organización público-privada, cuenta con 193 países miembros y más de 700 entidades del sector privado e instituciones académicas.



Funciones:

- Atribuir el espectro radioeléctrico y las órbitas de los satélites.
- Elaborar normas técnicas que garantizan la interconexión continua de las redes y las tecnologías.
- Mejorar el acceso a las TIC de las comunidades insuficientemente atendidas de todo el mundo.
- Proteger y apoyar el derecho de todos a comunicar.

Las actividades de la UIT se desarrollan en tres ámbitos de actividades principales, organizados en “Sectores”:

- 1) Sector de radiocomunicaciones;
- 2) Sector de la normalización de las telecomunicaciones;
- 3) Sector de desarrollo de las telecomunicaciones.

²⁶ Fuente: <http://www.itu.int/es/about/Pages/whatwedo.aspx>

El trabajo de estos sectores se cumple a través de conferencias y reuniones.

Órbita Geoestacionaria

En el inconmensurable espacio ultraterrestre, existe una franja alrededor de la Tierra que es la llamada órbita geoestacionaria, que es el lugar en donde se instalan los satélites que pueden desarrollar actividades lícitas pero que pueden llegar a convertirse en ilícitas dependiendo del uso que se haga de los mismos.

La órbita geoestacionaria está situada encima del Ecuador, aproximadamente a 36.000 km de la Tierra exactamente en el eje que divide los dos hemisferios, lo que significa una situación privilegiada para las transmisiones. Es un recurso limitado, en donde se instalan satélites que se mueven sincronizados con la rotación de la Tierra. Varios Estados situados en el Ecuador (Brasil, Colombia, Congo, Ecuador, Indonesia, Kenia, Uganda, Zaire) reivindicaron, sin suerte, plena y exclusiva soberanía sobre dicha órbita en la Declaración de Bogotá del 3 de diciembre de 1976²⁷.

En esta órbita se pueden instalar determinada cantidad de satélites porque si se saturara se producirían interferencias que atentan contra la calidad de la transmisión.

“Desde 1990, en la ONU, se trata a la órbita geoestacionaria como a un recurso natural limitado a ser compartido racional y equitativamente por toda la humanidad, por lo que es preciso establecerle un régimen sui generis.” (Halajczuk – Moya, 1999:423)

Para ordenar se designó a la UIT como la organización encargada de la administración internacional asignando las frecuencias.

Principios aplicables al dominio radioeléctrico

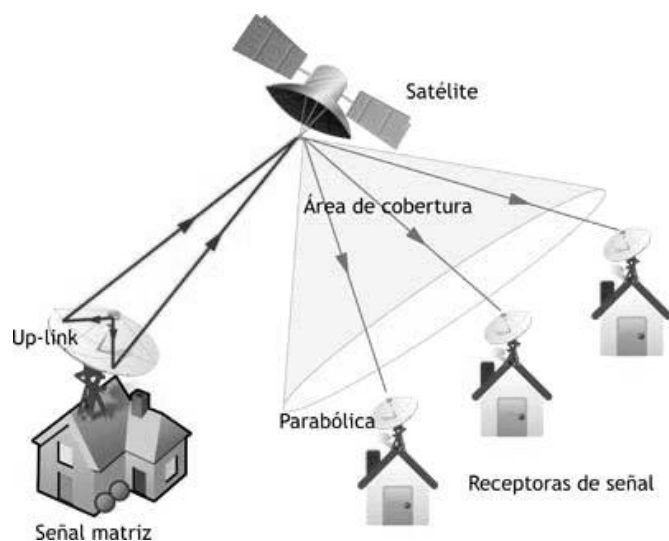
A. Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión

Art. 1 “Las actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites deberán realizarse de manera compatible con los derechos soberanos de los Estados, inclusive el principio de la no intervención, así como con el derecho de toda persona a investigar, recibir y difundir información e ideas, consagrados en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.”

Se promoverán la libre difusión, el intercambio de información y conocimientos, contribuyendo al desarrollo educativo, social y económico, teniendo en cuenta en especial a los países en desarrollo y respetando la integridad política y cultural de los Estados.

²⁷ http://bogotadeclaration.files.wordpress.com/2011/08/bogotadeclaration2011_lowres.pdf

Se fomentará el entendimiento mutuo, las relaciones de amistad y cooperación con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.²⁸



Las actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélites deberán realizarse de conformidad con el derecho internacional,

Todo Estado tiene derecho a realizar estas actividades y gozar de los beneficios de las mismas.

Se fomentará la cooperación a través de acuerdos apropiados.

Las controversias internacionales derivadas de estas actividades se resolverán por medios pacíficos.

Los Estados son responsables de las actividades realizadas bajo su jurisdicción, por ellos mismos y también de una organización internacional intergubernamental de la cual es parte.

Se establece el principio sobre el Derecho y deber de consultas acerca de las actividades referidas a las transmisiones internacionales directas de televisión mediante satélite.

Se protegerán los derechos de autor y derechos conexos a través de acuerdos apropiados en régimen de cooperación.

Se deberán informar al Secretario General de las Naciones Unidas, la realización o autorización de actividades en el campo de las transmisiones internacionales directas de TV mediante satélites. El Secretario General deberá difundir la información transmitiéndola a los organismos especializados competentes, a la comunidad científica internacional y al público en general.

Si un Estado se propone prestar el servicio internacional en otros Estados debe notificarlo sin demora y responderá a las consultas solicitadas por ellos.

Cumplidas estas condiciones recién podrán establecerse las transmisiones sobre la base de arreglos previstos en los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones²⁹.

²⁸ Imagen: <http://www.analfatecnicos.net/pregunta.php?id=49>

²⁹ <http://www.itu.int/es/about/Pages/default.aspx>

B. Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio

La resolución 41/65 de la Asamblea General de Naciones Unidas de diciembre de 1986 denominada "Principios relativos a la Teleobservación de la Tierra desde el Espacio"³⁰ define a la teleobservación como:

Principio 1. a) Por "teleobservación" se entiende la observación de la superficie terrestre desde el espacio, utilizando las propiedades de las ondas electromagnéticas emitidas, reflejadas o difractadas por los objetos observados, para fines de mejoramiento de la ordenación de los recursos naturales, de utilización de tierras y de protección del medio ambiente;

A continuación se establecen diversos principios aplicables a las actividades de teleobservación (AT):³¹



- Las AT se realizarán en provecho de todos los países sin discriminación atendiendo en especial a las necesidades de los países en desarrollo.
- Las AT se realizarán de conformidad con el Derecho

internacional, la Carta de Naciones Unidas, la Carta del Espacio y los instrumentos de la UIT.

- Las AT se realizarán en forma libre y en condiciones de igualdad por todos los Estados; respetando la soberanía plena y permanente de todos los Estados sobre su propia riqueza y sus recursos naturales y sin perjudicar los legítimos derechos e intereses del Estado observado.
- Se promoverá la cooperación internacional. Se permitirá la participación a otros Estados en las AT en condiciones equitativas y mutuamente aceptables. Se prestarán asistencia técnica a otros Estados interesados en condiciones mutuamente convenidas. El Estado que realice AT de la Tierra desde el EU celebrará consultas con el Estado teleobservado, "cuando éste lo solicite, con miras a ofrecer oportunidades de participación y a aumentar los beneficios mutuos que produzcan estas actividades."

³⁰ Texto en: http://www.oosa.unvienna.org/oosa/es/SpaceLaw/gares/html/gares_41_0065.html

³¹ Imagen: <http://www.veoverde.com/2012/04/nasa-investiga-si-es-factible-que-un-satelite-envie-energia-solar-a-la-tierra/>

- Cuando sea posible se celebrarán acuerdos y otros arreglos a fin de establecer y explotar estaciones de recepción y archivo de datos e instalaciones de elaboración e interpretación de datos.
- Las Naciones Unidas fomentará la cooperación internacional.
- El Estado que realice AT informará al Secretario General de las Naciones Unidas el programa de teleobservación que lleva a cabo y toda información pertinente respecto a cualquier Estado, en especial a todo país en desarrollo afectado por ese programa si lo solicita.
- La teleobservación deberá proteger al medio ambiente de la Tierra. Por este motivo se deberá informar cualquier dato que pueda prevenir fenómenos perjudiciales para el medio ambiente, así como proteger contra desastres naturales transmitiendo lo antes posible toda información al respecto.
- El Estado teleobservado tendrá acceso a los datos que correspondan al territorio bajo su jurisdicción sin discriminación y a un costo razonables. Se tendrá particularmente en cuenta las necesidades e intereses de los países en desarrollo.
- Los Estados que envíen satélites de teleobservación serán responsables internacionalmente de los posibles daños que ocasionen sus actividades. Se deberán asegurar que ellas se efectúen de conformidad con estos principios y las normas de Derecho Internacional.
- Las controversias que surjan deben ser resueltas mediante los procedimientos para el arreglo pacífico.